

derechos políticos, el derecho a la jurisdicción, entendiendo que éste también se dirige a la formación de una decisión pública.

El ordenamiento comunitario protege derechos liberales o de primera generación. La distinción entre los derechos fundamentales en generaciones atiende a criterios histórico-políticos, en función del momento y de la filosofía política a la que responde el reconocimiento de los mismos. Aunque a menudo en esta distinción también se incluyen criterios estructurales, señalándose que los derechos de segunda generación se caracterizan por ser derechos a prestaciones, frente al carácter de derechos negativos o de protección de los de la primera generación, hay que matizar que algunos derechos que se engloban generalmente bajo el rótulo de derechos económicos y sociales no exigen necesariamente una prestación (por ejemplo, el derecho de huelga) y que también las libertades o los derechos de primera generación pueden excepcionalmente presentar o ir unidos a una dimensión prestacional.

En el derecho comunitario, dado que el ámbito competencial es de carácter preferentemente económico, podría decirse que los derechos conferidos por los Tratados se inscriben precisamente en el grupo de derechos económicos y sociales, como el principio de libre circulación de los trabajadores del artículo 48 o el de no discriminación salarial por razón de sexo, del artículo 119.

El reconocimiento de otros derechos económicos y sociales es más dudoso. El derecho de huelga o la libertad sindical encuentran una mención en la jurisprudencia comunitaria, pero de manera tangencial y circunscrita al ámbito de la función pública. Algunos autores han señalado que el derecho comunitario reconoce un derecho a un nivel de vida suficiente (que derivaría de

los artículos 2, 3, 39, 123 y 117 del Tratado CE) y un derecho al trabajo (a partir de los artículos 3, 123, 118 y 118 A). El carácter general y programático de estas disposiciones, así como la limitación de las competencias comunitarias en esta materia dificulta teóricamente que puedan considerarse como auténticos derechos fundamentales, además del hecho de que la jurisprudencia comunitaria tampoco ofrece una base para ello.

La dificultad del reconocimiento de derechos económicos y sociales más allá de las previsiones concretas de los Tratados se explica tanto por las exiguas competencias comunitarias en materia de política social, como por que su articulación en el derecho internacional y en los derechos internos, que son la fuente de inspiración del TJCE, es más heterogénea.

SEXTA

La necesidad de recurrir a criterios materiales para la identificación de los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario hace que dicha identificación sea compleja y ambigua.

En primer lugar, el reconocimiento jurisprudencial de los derechos conlleva el carácter abierto y asistemático del mismo. A ello hay que añadir que algunos autores han planteado dudas sobre el carácter operativo de dicha jurisprudencia, en relación con el contexto en el que surgió la misma. Dicho contexto está marcado por dos órdenes de factores. Por un lado, desde un punto de vista interno al derecho comunitario, destaca que las primeras sentencias en las que el TJCE acogió la protección de los derechos

fundamentales se producen sólo tras el establecimiento de los principios de primacía y efecto directo. Ello permite explicar la actitud jurisdiccional en clave de desarrollo global del ordenamiento comunitario más que como un brusco cambio respecto a las primeras sentencias en las que se alegan derechos fundamentales, que han sido calificadas como de inhibicionistas. Por otro lado, hay que tener en cuenta también factores externos, constituidos por la posición que los Tribunales Constitucionales italiano y alemán adoptaron respecto al principio de primacía, estableciendo una reserva al mismo, en términos más o menos drásticos, en materia de protección constitucional de los derechos fundamentales (reservas que, aunque con muchos matices, siguen existiendo). Ambas circunstancias han llevado a afirmar que en el centro de la jurisprudencia comunitaria que declara la protección de los derechos fundamentales late más una preocupación por defender la autonomía y la integridad del derecho comunitario que por asegurar una tutela efectiva de los derechos a los particulares. Sin negar la relación entre lo que aquí se ha calificado como contexto con la jurisprudencia del TJCE, afirmamos que ello no significa necesariamente que el contenido de la misma se explique sólo por estos factores ni que a través de la labor del TJCE no se dispense una tutela efectiva de los derechos, con independencia de si ello sirve también para legitimar la primacía del derecho comunitario. Ahora bien, también debe afirmarse que la vía jurisdiccional, por muy efectiva e importante que haya podido ser para asegurar los derechos de los individuos, se limita siempre al ámbito de aplicación e interpretación de un ordenamiento jurídico, y no puede suplir nunca la decisión política de determinar qué derechos fundamentales deberían ser protegidos en la Comunidad. En este sentido, por ejemplo, es difícil que por la vía judicial se reconozcan derechos que impliquen una prestación fáctica por parte de las autoridades si éstos no se hallan reconocidos previamente a nivel normativo.

En segundo lugar, la necesidad de definir los derechos fundamentales comunitarios en función de criterios materiales entraña el riesgo de incurrir en una confusión entre el plano descriptivo y el plano prescriptivo del discurso. Desde un punto de vista descriptivo, sólo pueden considerarse fundamentales aquellos derechos que el TJCE ha calificado como tales, dado que la vía de reconocimiento de los mismos, a falta de un catálogo y dada la generalidad de los términos del artículo F.2, sigue siendo jurisprudencial. Sin embargo, la pluralidad y variedad de la terminología usada por el TJCE obliga a hacer un esfuerzo de sistemática que puede acabar encerrando una valoración acerca de la importancia que debe reconocérsele a un principio o derecho al calificarlo de fundamental. Este tipo de valoraciones correspondería hacerlas con claridad a las instancias políticas o constituyentes y ello sólo se puede lograr mediante la definición de un catálogo de derechos.

Por último, la inexistencia de criterios formales impide determinar con precisión cuáles son las consecuencias de la calificación de un derecho como fundamental, más allá de su relación de jerarquía respecto a las normas de derecho derivado. Ello, unido a la ausencia de mecanismos de protección jurisdiccional específicos, constituye una grave carencia del sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales.

SÉPTIMA

Los casos relativos a los derechos fundamentales que ha conocido el TJCE pueden calificarse como casos difíciles, en el sentido propuesto por la tesis de que plantean problemas de interpretación (cuando se trata de interpretar una

disposición del derecho comunitario en clave de derechos fundamentales) o de relevancia (cuando el problema consiste en determinar si existe una norma aplicable, ante la alegación de un derecho que no encuentra apoyo normativo en los Tratados).

La tarea de aplicación judicial del derecho, al menos en los casos difíciles, no puede ser descrita en términos mecánicos, de mera subsunción silogística. El juez tiene un margen de actuación; su actividad de interpretación y aplicación no es meramente declarativa, sino en gran parte constructiva, puesto que las normas no tienen un sentido unívoco. Los métodos de interpretación deben verse como orientaciones generales, que pueden guiar al intérprete en su tarea, pero que tampoco conducen a un resultado unívoco, ya que ellos mismos requieren una interpretación y además no existe un criterio que determine qué método de interpretación debe seguir el juez en un caso concreto. Los principios generales y la analogía han sido considerados como medios aptos para reducir el margen de discrecionalidad de los jueces, en el sentido de que, con su aplicación, la labor constructiva que éstos realizan consiste en un desarrollo de las ideas de principio y las finalidades contenidas implícitamente en el propio ordenamiento. Sin embargo, el establecimiento y concreción de dichos principios exige una argumentación y una interpretación que puede llevar a respuestas distintas: ningún ordenamiento jurídico ofrece una "única respuesta correcta", al menos en los casos difíciles. Las decisiones judiciales no se imponen porque se deriven lógicamente y mecánicamente del ordenamiento jurídico, sino en virtud de la autoridad que les ha sido conferida.

Estas premisas ofrecen un marco de análisis adecuado a la obra jurisprudencial del TJCE, puesto que ésta no responde a un criterio mecanicista

de la actividad judicial. Su labor de interpretación creativa y de integración del ordenamiento comunitario encaja plenamente en lo que es la actuación de cualquier órgano jurisdiccional, no desborda su marco de legitimidad y por tanto las imputaciones de invasión por el TJCE de competencias legislativas parecen al menos exageradas.

Por otra parte, la jurisprudencia del TJCE revela la utilización de prácticamente el mismo elenco de procedimientos que los utilizados por las jurisdicciones nacionales e internacionales, recurriendo a ellos de forma ecléctica y sin descartar *a priori* ninguno de ellos. No obstante, la importancia relativa de los diferentes métodos se modula en el derecho comunitario en razón de su especificidad. Así, el recurso a la interpretación literal choca con dos órdenes de problemas: la existencia de diferentes versiones lingüísticas de un mismo texto y la abundancia de disposiciones y términos muy generales, especialmente en los Tratados. Las posibilidades de recurrir a los trabajos preparatorios para esclarecer la voluntad del autor de la norma también son limitadas. En cambio, el TJCE otorga una especial relevancia a los criterios de interpretación sistemática y teleológica, que se adaptan, especialmente este último, a un ordenamiento jurídico dinámico y joven como el comunitario. Por ello, la lógica del efecto útil en la interpretación del TJCE, incluso llevada a su máxima expresión en algún caso concreto, se puede justificar en el marco de integración comunitaria y por ello se aparta de la práctica de otros tribunales internacionales. La gran utilización del método comparado representa también una especificidad de la interpretación judicial comunitaria.

Todas estas características de la obra de interpretación llevada a cabo por el TJCE se encuentran perfectamente ejemplificados en el ámbito de los

derechos fundamentales. El TJCE los ha protegido a partir de principios que ha extraído del derecho comunitario escrito. Estos principios no se hallan formulados expresamente como tales ni en el derecho primario ni en el derecho derivado, sino que son el resultado de aplicar criterios sistemáticos y teleológicos en la interpretación de determinadas disposiciones que de esta manera se muestra como expresiones específicas de un principio más general, lo que condiciona su aplicación.

El TJCE no sólo ha tenido que interpretar el derecho comunitario, en sentido estricto, sino que también ha tenido que proceder a colmar sus lagunas. Esta actividad de integración judicial se da en todos los ordenamientos jurídicos, por la combinación de la existencia de lagunas con la regla del *non liquet*. En el ámbito del derecho comunitario, ello es particularmente relevante, dado que el carácter novedoso, abierto y dinámico de los Tratados entraña una gran probabilidad de lagunas.

El caso de los derechos fundamentales ha sido considerado como un ejemplo de una de estas lagunas, al no existir una referencia a los mismos en los Tratados originarios. Hay que precisar, sin embargo, que en este supuesto el término "laguna" no puede utilizarse en un sentido lógico-formal, sino que implica un juicio de valor previo. Es decir, el silencio de los Tratados en materia de derechos fundamentales se considera una laguna porque se parte de la idea de que debería o sería necesario que hubiese una regulación al respecto. En este sentido, la decisión del TJCE de colmar dicha laguna, si bien no desborda el marco legítimo de lo que constituye la actividad judicial, puede considerarse como una decisión de un alto contenido valorativo, y ha sido considerada como un ejemplo de activismo judicial. A pesar de ello, la jurisprudencia del TJCE

relativa a los derechos fundamentales no ha sido objeto de las críticas que generalmente suscitan las muestras de activismo por parte de los órganos jurisdiccionales. Ello se explica porque las principales razones que habitualmente se esgrimen en su contra, es decir, su naturaleza antimayoritaria y antidemocrática, tienen escaso sentido en el caso comunitario, en el que la actitud del TJCE ante los derechos fundamentales supone una garantía para los individuos, frente a un sistema de adopción de decisiones cuya naturaleza democrática es discutible, especialmente en los años setenta, cuando surgió esta jurisprudencia. Además, a partir del TUE, la jurisprudencia del TJCE en este ámbito viene respaldada a nivel convencional por el artículo F.2.

OCTAVA

La apelación a las tradiciones constitucionales comunes supone la particularización en el ámbito de los derechos fundamentales del método comparativo que el TJCE ha utilizado de manera abundante y general en su jurisprudencia. La relevancia del recurso al derecho comparado en el ámbito comunitario se explica tanto por razones materiales (la presencia de juristas de diversas nacionalidades en el órgano judicial y en el cuerpo de Abogados Generales, la influencia del derecho nacional en las alegaciones presentadas por las partes, entre otros), como por la propia naturaleza de este ordenamiento, que se aplica e integra en los ordenamientos estatales.

No obstante la importancia de este recurso, la jurisprudencia comunitaria es más bien parca en análisis detallados de derecho comparado, aunque no así las Conclusiones de los Abogados Generales. Aunque ello podría explicarse por

un deseo de claridad y fluidez en la redacción de las sentencias, no se puede descartar que sea también una expresión del grado de autonomía y discrecionalidad con el que el TJCE aborda el recurso al derecho comparado.

Las soluciones aportadas por el derecho comparado no se derivan automáticamente del estudio de los ordenamientos de los Estados miembros sobre una determinada cuestión, sino que dependen de qué criterios se apliquen a la hora de extraer consecuencias de los mismos. En la jurisprudencia comunitaria destacan tres enfoques en la utilización del derecho comparado: el criterio de comunidad, de mayor progresividad y de funcionalidad. Respecto al primero de ellos, hay que decir que si bien el TJCE se refiere a principios o tradiciones constitucionales "comunes", su jurisprudencia no parece guiarse por criterios cuantitativos, en el sentido de exigir estrictamente un grado de unanimidad o de mayoría para considerar que un principio es común a los ordenamientos estatales. En el ámbito de los derechos fundamentales, la sentencia *Transocean Marine Paint*, en la que el TJCE consideró el derecho a ser oído como un principio común, a pesar de la diversidad al respecto en los Estados miembros, es un buen ejemplo de ello.

La idea de que en los análisis de derecho comparado debe buscarse el principio más progresista ha sido defendida por varios Abogados Generales. En el ámbito de los derechos fundamentales, ello se ha considerado especialmente relevante, puesto que el derecho comunitario debería asegurar siempre el nivel de protección más elevado en un tema tan importante como éste. Ello significaría que cualquier derecho considerado como fundamental por cualquiera de los ordenamientos de los Estados miembros debería considerarse protegido en el derecho comunitario. Sin embargo, la determinación de cuál es el

estándar máximo de protección no es objetivable, sino que depende de un juicio de valor previo, que prima unos intereses sobre otros. El ejemplo del derecho a la vida del feto es paradigmático en este sentido, como se observa en la sentencia *Grogan*. Decidir si el estándar de protección máximo viene representado por la Constitución irlandesa, que lo protege como derecho fundamental, o por otros ordenamientos jurídicos que permiten el aborto depende de una determinada posición axiológica. Por otro lado, no está claro que la búsqueda de la máxima protección haya sido adoptada en la jurisprudencia comunitaria. Aunque la sentencia *Nold* parece apuntar en este sentido, al declarar que "[el Tribunal] no puede por ello, admitir medidas incompatibles con los derechos reconocidos y garantizados por las Constituciones de los Estados", en la sentencia *Hoechst*, el TJCE no consideró como un derecho fundamental la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas, a pesar de que sí se reconoce en el ordenamiento alemán, aunque debe recordarse que no se niega aquí el derecho en sí, sino que se discrepa respecto a su ámbito de aplicación. En otros casos el TJCE recuerda que la protección de los derechos fundamentales debe ser apreciada en el marco propio del derecho comunitario, y que los ordenamientos estatales ofrecen únicamente criterios de guía. Se apunta así a un criterio de funcionalidad comunitaria en la incorporación de principios internos.

Los principios generales que el TJCE aplica en orden a la protección de los derechos fundamentales no son una mera transposición o aplicación de normas internas, lo que equivaldría a negar su autonomía. Ello lleva a constatar el elevado grado de discrecionalidad del juez comunitario en este terreno. Esta afirmación se ve corroborada también por el hecho que en materia de derechos fundamentales existen divergencias entre los Estados miembros, aunque éstas

afectan sobre todo al alcance y las técnicas de protección, así como a las excepciones y los límites. Así pues, el recurso a las tradiciones constitucionales comunes difícilmente puede proporcionar al TJCE un cauce normativo claro y definitivo para la protección de los derechos fundamentales comunitarios.

NOVENA

El TJCE ha completado sus fuentes de inspiración en materia de derechos fundamentales acudiendo a su vez al derecho internacional, cuya utilización se encuentra también en otros sectores de la jurisprudencia comunitaria, pero en una medida mucho menor. Aunque el TJCE se ha referido en ocasiones a otros instrumentos de protección de derechos, el CEDH destaca como un medio de interpretación privilegiado. Las referencias en el derecho comunitario a este Convenio no se encuentran sólo en la jurisprudencia, sino también en actos de las instituciones y en los Tratados. De ellas no se extrae, sin embargo, que el CEDH pueda considerarse parte integrante del ordenamiento comunitario, pese a la opinión contraria de un importante sector doctrinal.

Así, la Declaración interinstitucional sobre derechos fundamentales de 1977, a pesar de que destaca la importancia del CEDH, no realiza ninguna consideración significativa sobre su estatuto jurídico en relación al derecho comunitario. Por lo demás, del contenido y de la forma de dicha Declaración se puede concluir que sus efectos son de carácter político más que jurídico. La mención al CEDH en el Acta Única, por su carácter general y por estar contenida en el Preámbulo, debe considerarse que tiene efectos en el ámbito de la interpretación, pero no en cuanto a la recepción del CEDH en el

ordenamiento comunitario. Por lo que respecta al artículo F.2 del TUE, el alcance jurídico de su remisión al CEDH es controvertido. Si bien se ha afirmado que con él se integra formalmente el CEDH en el derecho comunitario, no puede olvidarse que dicho artículo, que figura en las *Disposiciones comunes*, está excluido de la competencia del TJCE. Por otro lado, en su texto se incluye una referencia a los principios generales del derecho. Si dicha referencia se entiende como una indicación del vehículo normativo a través del que se protegen los derechos fundamentales, habrá que concluir que el CEDH sigue siendo una fuente de inspiración y no de aplicación directa. Ello no significa menospreciar la importancia del artículo F.2 como confirmación convencional de la jurisprudencia del TJCE, a la que dota de mayor encaje normativo.

La afirmación de que el CEDH forma parte del derecho comunitario ha sido defendida a través de la teoría de la sucesión, extrapolando a este Convenio el razonamiento efectuado por el TJCE en la sentencia *International Fruit Company* a propósito del GATT. Sin embargo, las diferencias entre los dos supuestos permiten dudar sobre la corrección de esta argumentación: el CEDH no había sido ratificado por todos los Estados miembros antes de la entrada en vigor del Tratado comunitario ni la Comunidad ha asumido competencias expresas y claras en materia de protección de los derechos fundamentales, entre otras. A ello hay que añadir que, en sus múltiples alusiones al CEDH, el TJCE nunca lo ha relacionado con la teoría de la sucesión. Por el contrario, la jurisprudencia comunitaria siempre se ha referido al mismo en términos de guía de interpretación. En este sentido, la técnica utilizada por el TJCE en relación al CEDH no es distinta a la empleada respecto a las tradiciones constitucionales comunes.

Ahora bien, más allá de la explicación teórica sobre el valor jurídico del CEDH, la jurisprudencia del TJCE, con sus reiteradas referencias al mismo, pone de manifiesto que dicho Convenio en la práctica juega un papel importante. Es en este sentido que se ha reconocido que los artículos sustantivos del CEDH desempeñan una función parecida o equivalente a la de un catálogo de derechos fundamentales. Ello comporta que, a pesar del elevado margen de maniobra que el TJCE dispone en la medida en que utiliza el CEDH meramente como guía, las pautas que sigue el TJCE son más claras que respecto a las tradiciones constitucionales comunes, al existir un catálogo codificado. La referencia al CEDH, pues, ha sido y es un factor clave en la identificación de los derechos fundamentales, aunque el hecho que no pueda considerarse estrictamente como parte del derecho comunitario tiene también sus consecuencias, en particular que el TJCE pueda realizar una configuración propia de los derechos reconocidos en el mismo, sin estar obligado a seguir en detalle la interpretación de los mismos realizada por los órganos de Estrasburgo, aunque a menudo la ha respetado.

DÉCIMA

El ordenamiento comunitario protege los derechos fundamentales en el marco de las competencias que han sido atribuidas a la Comunidad. Los derechos que el TJCE ha reconocido inspirándose en las tradiciones constitucionales comunes y en los instrumentos internacionales no presentan ninguna particularidad en cuanto a su ámbito material de aplicación, en el sentido de que se aplican a todos los sectores de la actividad de las instituciones comunitarias. En cuanto a los principios que se califican de fundamentales en

virtud del propio derecho comunitario, la delimitación competencial comunitaria conlleva que la posición legal del individuo en los Tratados esté en una enorme medida confinada al ámbito de las actividades económicas. Sin embargo, a partir de unas disposiciones cuyos objetivos son esencialmente de este tipo, el TJCE ha deducido una serie de derechos que, en ocasiones, van más allá del mero ejercicio de una actividad económica y se sitúan en un contexto constitucional. Las interpretaciones finalistas del artículo 48 en las sentencias *Mutsch* y *Cowan*, por ejemplo, o el énfasis en los aspectos sociales del artículo 119 así lo atestiguan. Por tanto, la consideración como fundamentales de estos derechos que se refieren básicamente al *homo-economicus* no puede concebirse como un riesgo de considerar que las libertades económicas prevalecen sobre los derechos humanos.

En cuanto al ámbito personal de aplicación de los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario, hay que señalar, en primer lugar, que el TJCE ha reconocido la aplicación tanto a las personas físicas como jurídicas de algunos derechos fundamentales, mientras que en otros los ha limitado a las personas físicas. El caso que ha resultado más polémico es el del derecho a la inviolabilidad del domicilio, dado que algunos ordenamientos jurídicos, así como la jurisprudencia del TEDH, sí extienden su protección a las personas jurídicas. En segundo lugar, por lo que respecta a la nacionalidad de los titulares de los derechos, la mayoría de los derechos concedidos por los Tratados se aplican sólo a los nacionales de los Estados miembros. Los nacionales de países terceros pueden verse influidos por el derecho comunitario por dos vías: o bien en relación con el ejercicio de un derecho comunitario, es decir, en cuanto familiares de un titular de un derecho comunitario, o bien por la existencia de un acuerdo internacional entre la Comunidad y un tercer Estado.

En este último supuesto, es necesario, sin embargo, que la disposición de dicho acuerdo tenga efecto directo para engendrar derechos que el TJCE pueda proteger, lo cual no siempre es fácil. En el primero de los supuestos mencionados, los derechos que poseen los no-nacionales comunitarios son derechos derivados, es decir, supeditados al ejercicio por un nacional de un derecho comunitario.

En el derecho comunitario, igual que en los ordenamientos de los Estados miembros y en los instrumentos internacionales, los derechos fundamentales pueden estar sometidos a límites. En el caso de los derechos reconocidos a partir del CEDH y de las tradiciones constitucionales internas, el TJCE ha recogido en su jurisprudencia que el establecimiento de dichos límites debe estar sujeto a condiciones o requisitos, que no se diferencian de los habitualmente exigidos en los ordenamientos internos o en el ámbito del CEDH. Así, el TJCE ha examinado si las restricciones a los derechos fundamentales aportadas por la normativa comunitaria responden a un interés legítimo, respetan el principio de proporcionalidad (en su triple vertiente de idoneidad, necesidad y ponderación) y no afectan al contenido esencial del derecho. El TJCE, además de considerar que los derechos fundamentales poseen límites inmanentes, es decir, que pueden ser limitados para preservar otros intereses o bienes jurídicamente protegidos, ha utilizado también la técnica de los límites intrínsecos, determinando el campo normativo del derecho fundamental, y señalando qué actividades o intereses quedan fuera del mismo. El TJCE también ha recogido la exigencia de que los límites a los derechos fundamentales estén previstos en la ley. Esta exigencia, que en los ordenamientos estatales deriva del principio democrático, no puede ser trasladada mecánicamente al derecho comunitario, en el que no existen leyes en un sentido formal, sino que debe reconducirse, en términos amplios, a que los

límites a los derechos fundamentales estén fijados normativamente en actos de derecho derivado o en los propios Tratados.

Por lo que respecta a los principios fundamentales recogidos en el propio derecho comunitario, las disposiciones de los Tratados permiten que algunos de ellos sean objeto de limitaciones por causa tasadas: orden público, seguridad y salud públicas. Para la interpretación de estos motivos de restricción, el TJCE otorga a los Estados un margen de apreciación, pero ello no significa excluir su control jurisdiccional sobre los parámetros de discrecionalidad estatal. En este sentido, la jurisprudencia comunitaria presenta enfoques análogos a la lógica del TEDH.

UNDÉCIMA

La protección de los derechos fundamentales conferida por el TJCE vincula a las instituciones comunitarias en el ejercicio de sus actividades normativas. La posibilidad de que los particulares puedan invocar también esta protección comunitaria frente a medidas estatales puede desempeñar una importante función federalizadora. Al respecto, debe precisarse de nuevo que la protección comunitaria se limita al ámbito competencial que le es propio. En este sentido, las medidas estatales que entren en el ámbito del derecho comunitario deben respetar las garantías de los derechos fundamentales declaradas por el TJCE. Ello tiene consecuencias para las jurisdicciones internas que, al enjuiciar estas medidas estatales, deberán tener en cuenta los derechos fundamentales que el TJCE declara a partir de las tradiciones constitucionales comunes y los instrumentos internacionales, especialmente el CEDH.

En concreto, el TJCE somete al control del cumplimiento de los derechos fundamentales dos tipos de medidas estatales: aquéllas en las que los Estados miembros actúan como ejecutivo comunitario y aquéllas que entran dentro del ámbito del derecho comunitario, particularmente las que se adoptan invocando las previsiones de los Tratados que permiten una restricción al principio de libre circulación. Ahora bien, precisar con claridad qué medidas entran en el ámbito del derecho comunitario es una cuestión compleja. En primer lugar, el alcance y el potencial de las competencias comunitarias no es una cuestión estática, sino sujeta a evolución continua. En segundo lugar, la propia fórmula utilizada por el TJCE (medidas que entran en el ámbito del derecho comunitario) es un concepto abierto, que en sí mismo no ofrece una respuesta clara, sino que su delimitación requiere y depende de la aplicación caso por caso por el TJCE.

La jurisprudencia del TJCE da buena cuenta de estas dificultades, al adoptar en algunas de sus sentencias enfoques restrictivos o ambiguos (como en los casos *Cinéthèque* y *Grogan*) y pronunciándose en otras ocasiones con mayor claridad (como en la sentencia *ERT*). La actitud prudente del TJCE puede explicarse por un deseo de no invadir las competencias de las jurisdicciones nacionales y del TEDH. En el caso *Grogan*, en el que se planteaba una posible colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la vida del feto protegido por la Constitución irlandesa, la decisión del TJCE de considerar que la medida impugnada no entraba en el ámbito del derecho comunitario, por no poder considerarse como la prestación de un servicio, puede verse como una manera de evitar pronunciarse sobre un dilema de difícil solución y que hubiese podido tener importantes consecuencias políticas. Esta interpretación de la jurisprudencia del TJCE contradice la tesis de aquellos autores que consideran que, en la etapa actual, el TJCE utiliza la protección de los derechos

fundamentales para extender su jurisdicción a áreas previamente reservadas a los Estados miembros, iniciando una vía que presentaría similitudes con el proceso que ha llevado a cabo el Tribunal Supremo de Estados Unidos, que ha "incorporado" a la decimocuarta enmienda los derechos y limitaciones substantivos del *Bill of Rights*, que de esta manera se convierten en aplicables frente a las acciones de los Estados federados. Sin embargo, esto significa desconocer un dato esencial: a diferencia del supuesto estadounidense, la "incorporación" de los derechos fundamentales protegidos por el derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros está limitada a los casos en que la normativa estatal tenga un elemento de conexión con el derecho comunitario. Por tanto, el TJCE no ha realizado una equiparación entre las medidas comunitarias y las medidas nacionales, a efectos del control del respeto de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia del TJCE no debe interpretarse en absoluto como una pretendida invasión del mismo en áreas reservadas a las jurisdicciones nacionales, sino como una manifestación más de la naturaleza y las características del ordenamiento jurídico comunitario, tal y como ha sido definido y precisado a lo largo de la obra jurisprudencial del TJCE. Este Tribunal, en particular a través de los principios de primacía y efecto directo, ha construido una noción de "orden público comunitario", en el sentido de que determinadas obligaciones impuestas por el derecho comunitario vinculan a todos los sujetos jurídicos de este ordenamiento: instituciones comunitarias, Estados y particulares, y no pueden ser limitadas o cuestionadas por normas de derecho derivado ni de derecho nacional. Esta idea adquiere una relevancia esencial cuando se trata de los principios fundamentales del mismo y, entre ellos, figura el respeto de los derechos fundamentales. En otras palabras, el

ordenamiento jurídico comunitario se fundamenta en unos principios jurídicos que deben ser respetados tanto por las instituciones como por los Estados miembros en la aplicación y desarrollo de los Tratados.

DUODÉCIMA

La adhesión de las Comunidades al CEDH ha sido defendida en medios doctrinales e institucionales alegándose que la misma redundaría positivamente tanto a nivel político como jurídico. Políticamente, reforzaría la imagen democrática de la Comunidad. Desde un punto de vista jurídico, clarificaría y aumentaría la protección de los derechos fundamentales en la Comunidad, y contribuiría a dejar sin argumentos a las jurisdicciones constitucionales nacionales que han planteado objeciones a la primacía del derecho comunitario amparándose en la protección de los derechos fundamentales. También evitaría la eventualidad de divergencias entre la jurisprudencia comunitaria y la del TEDH. Frente a estas posiciones, se han señalado algunos aspectos negativos: por un lado, la adhesión podría frenar la elaboración de un catálogo comunitario de derechos fundamentales, más adecuado a las especificidades comunitarias; por otro, plantearía nuevos y a menudo complicados problemas a los órganos de Estrasburgo, lo que podría entorpecer los procedimientos y poner en peligro el sistema del CEDH globalmente.

La adhesión plantea serias dificultades técnicas, que exigirían negociar un buen número de adaptaciones concretas al CEDH en vistas a la misma, que se deberían estipular en un Protocolo de adhesión. Como ejemplo de las dificultades que se presentan en el plano normativo se puede citar el artículo 13,

que exige que los particulares dispongan de recursos efectivos en caso de violación de los derechos reconocidos en el CEDH, lo cual es dudoso que se cumpla en el sistema contencioso comunitario, que no prevé un recurso directo abierto a los particulares contra los actos generales de las instituciones comunitarias. Ello exigiría modificar los Tratados, o bien incluir en el Protocolo de adhesión una declaración *ad hoc*. También podría presentar dificultades la determinación de la incidencia de la adhesión respecto a los Protocolos adicionales al CEDH. Por un lado, parecería deseable que la Comunidad se adheriera a todos los Protocolos, con lo cual se pondría de manifiesto la búsqueda de un estándar elevado de protección. Por otro, teniendo en cuenta la imbricación competencial de la Comunidad y los Estados miembros, parece más prudente que la adhesión se limite a aquellos Protocolos suscritos por todos los Estados miembros, al menos en un primer momento.

Sin embargo, la verdadera ventaja de la adhesión no radica tanto en contar con el catálogo de derechos y libertades establecido en la parte material del CEDH o en sus Protocolos, sino en el hecho de que los actos comunitarios puedan estar sometidos al control de los órganos de Estrasburgo. En este punto también se plantea la necesidad de adaptaciones en vistas a la naturaleza específica de las Comunidades, aunque debería evitarse reservar para la Comunidad un estatuto excesivamente particular. Los principales problemas estriban en las relaciones entre los órganos del CEDH y el Consejo de Europa, en la manera en que las Comunidades deberían estar representadas en los órganos de control y en la necesidad de excluir la posibilidad de recursos entre la Comunidad y sus Estados miembros.

La compatibilidad de la adhesión al CEDH con el ordenamiento comunitario es una cuestión que será objeto de pronunciamiento por parte del TJCE en el Dictamen 2/94, solicitado por el Consejo, en el que se pide que el TJCE determine la competencia comunitaria para la adhesión y la compatibilidad de los sistemas jurisdiccionales comunitario y del Convenio. Aunque dicha solicitud pueda parecer prematura, dada la inexistencia de un proyecto de acuerdo de adhesión, no existen razones para negar la admisibilidad del mismo en lo que respecta al aspecto competencial: dictaminar si la Comunidad es competente o no para adherirse al CEDH es una cuestión previa a la negociación de la adhesión. Más problemática resulta, en cambio, la pregunta relativa a la compatibilidad del CEDH con el ordenamiento comunitario, puesto que aquí sí pueden negociarse, en el momento de la adhesión, cuestiones que podrían condicionar el sentido de la respuesta: qué tipos de recursos de los previstos en el CEDH se aplicarán a la Comunidad, cuál sería su participación en los órganos de control, etc... Sin embargo, el TJCE puede partir del examen de la compatibilidad del derecho comunitario con los mecanismos del CEDH tal cual están previstos, puesto que éstos sí se conocen, y a partir de aquí, señalar en qué medida son compatibles o qué condiciones deberían respetarse, en las negociaciones de adhesión, para que lo fueran.

Respecto a las cuestiones planteadas en el Dictamen, la competencia comunitaria para la adhesión debería basarse en el artículo 235 del TCE, entendiendo que la protección de los derechos humanos es un objetivo general. En cuanto a la compatibilidad de los sistemas jurisdiccionales, las decisiones del TEDH no tienen porqué afectar a la interpretación del derecho comunitario que compete únicamente al TJCE. Evidentemente, y dado que las sentencias del TEDH son obligatorias, todas las instituciones comunitarias, incluido el TJCE, se

verían en el deber de tomar las medidas necesarias para poner fin a la no conformidad del derecho comunitario con el CEDH. Esto implica que el TJCE habrá de acatar la jurisprudencia del TEDH. Por otro lado, la argumentación desarrollada por el TJCE en el Dictamen 1/91 parece indicar que la existencia de un sistema judicial de las características previstas en el CEDH no resulta incompatible *prima facie* con el derecho comunitario.

Las dificultades técnicas que plantea la adhesión no significan que ésta sea jurídicamente inviable, pero permiten albergar dudas sobre su conveniencia. Otra posibilidad novedosa y que solucionaría la mayor parte de los problemas planteados, sería la de proponer una relación entre la Comunidad y el sistema del CEDH no en términos de adhesión, sino de un acuerdo internacional específico entre la Comunidad y el Consejo de Europa. De hecho, cuando se habla de la necesidad de materializar la adhesión en un Protocolo se está reconociendo la imposibilidad de llevar a cabo una adhesión en el sentido estricto del término. Dicho acuerdo internacional debería tener como objeto básico el reconocimiento de los derechos protegidos en el CEDH, permitiendo que los particulares puedan acudir a los órganos de Estrasburgo para controlar la normativa comunitaria. La Comunidad no sería una parte adherida en sentido estricto al CEDH, con lo que se evitarían muchas de las complejidades técnicas de tal adhesión. Si se cree conveniente, se podrían articular mecanismos de participación *ad hoc* de un "representante" comunitario en los órganos de control en caso de que se cuestionara una norma de derecho comunitario.

Por último, la ausencia de consenso entre los Estados miembros respecto a la adhesión (para algunos Estados, entre los que destacan Francia, Reino

Unido y España, la adhesión ni es factible jurídicamente ni se justifica políticamente) permite dudar seriamente sobre su viabilidad hoy por hoy.

DECIMOTERCERA

La adopción de un catálogo de derechos comunitario, no incompatible por otra parte con la solución anterior, no sólo aportaría una mayor seguridad jurídica en la protección de los derechos fundamentales, lo que redundaría en favor de todos los sujetos presentes en el ordenamiento jurídico comunitario sino que, en el orden político y simbólico, es innegable que contribuiría a dotar de mayor legitimidad la actuación comunitaria.

Un catálogo comunitario de derechos debería reconocer la protección de los derechos dispensada por el CEDH, y ampliarla: la Comunidad debe aspirar a un estándar de protección más elevado que el del CEDH, que atienda a sus necesidades específicas, incluyendo derechos económicos y sociales y derechos de ciudadanía que se justifican plenamente por los objetivos de integración comunitarios. La existencia de dicho catálogo no debe obviamente excluir un desarrollo ulterior de los derechos por vía jurisdiccional. Para asegurar la coherencia con el sistema del CEDH se podría prever algún puente procesal entre los órganos judiciales de ambos sistemas, que podría ser similar en su construcción al funcionamiento de una cuestión prejudicial. Un catálogo de derechos en estos términos tendría el mérito de aportar una base jurídica precisa para la protección de los mismos, sin menoscabo de evoluciones ulteriores; contribuiría a clarificar algunas cuestiones: el estatuto jurídico del CEDH en el ordenamiento jurídico comunitario, la aplicación de los derechos fundamentales

en los Estados miembros, las obligaciones, no sólo de abstenerse sino también positivas, de las instituciones comunitarias, entre otras. En definitiva, recogería a nivel constitucional lo que se ha conseguido hasta ahora, subrayando y avanzando en la dimensión política y democrática de la construcción europea. Sin embargo, la adopción de un catálogo de derechos comunitario únicamente cobra verdadero sentido si se establece paralelamente una garantía jurisdiccional específica para tales derechos, que de esta manera se concretan como auténticos derechos fundamentales no sólo en un aspecto material sino también formal. El actual sistema de recursos previsto en los Tratados es insuficiente para que los particulares puedan ver efectivamente salvaguardados sus derechos cuando estos son vulnerados mediante una normativa comunitaria general, que no les afecta individual y directamente.

Un catálogo de derechos comunitarios, para ser plenamente efectivo, debe estar incluido en el articulado del Tratado. Los documentos preparatorios que se conocen hasta el momento permiten suponer que la cuestión de los derechos fundamentales estará presente en la Conferencia Intergubernamental para la reforma del TUE prevista para 1996. Así, entre los temas considerados prioritarios para la reflexión figura aumentar la eficacia, el carácter democrático y la transparencia de las instituciones, y el fortalecimiento del respaldo de la opinión pública a la construcción europea, entre otros. También el Informe del Grupo de Reflexión presentado al Consejo Europeo de Madrid recoge la existencia entre los Estados de una tendencia mayoritaria partidaria de reforzar los derechos de ciudadanía y de hacer más explícito y operativo el principio general de respeto a los derechos fundamentales del actual artículo F.2. Sin embargo, las discrepancias son grandes a la hora de concretar cómo hacerlo: algunos consideran que la mejor opción sería la adhesión al CEDH, otros

prefieren un catálogo comunitario en sentido estricto y otros una declaración de derechos que tuviera efectos políticos pero no jurídicos.

La existencia de estas discrepancias políticas permite albergar ciertas dudas respecto a que la reforma de 1996 aporte novedades relevantes que supongan alterar el actual *status quo* de la protección comunitaria de los derechos fundamentales, aunque las discusiones del Grupo de Reflexión demuestran la importancia de este debate.

REFERENCIAS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS

- I. TRATADOS Y ACTOS CONEXOS

- II. ACTOS Y DOCUMENTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

- III. ACTOS Y DOCUMENTOS COMUNITARIOS
 - 1. DECLARACIONES INTERINSTITUCIONALES
 - 2. CONSEJO EUROPEO Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS
 - 3. CONSEJO DE LA UNIÓN
 - 4. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 - 5. PARLAMENTO EUROPEO
 - 6. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- IV. JURISPRUDENCIA Y ACTOS CONEXOS
 - 1. JURISPRUDENCIA COMUNITARIA
 - 1.1. Sentencias del TJCE
 - 1.2. Dictámenes del TJCE
 - 1.3. Autos del TJCE
 - 1.4. Sentencias del TPI
 - 2. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS
 - 3. TRIBUNALES NACIONALES
 - 3.1. Alemania
 - 3.2. España
 - 3.3. Francia
 - 3.4. Italia
 - 4. CONCLUSIONES DE LOS ABOGADOS GENERALES
 - 5. COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

V. DOCTRINA

1. OBRAS BÁSICAS

- 1.1. Teoría general del derecho
- 1.2. Derecho internacional público
- 1.3. Derecho constitucional

2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 2.1. Teoría general.
- 2.2. Derecho internacional público
- 2.3. Derecho constitucional

3. ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO

- 3.1. Temas generales
- 3.2. Principios generales del derecho
- 3.3. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
- 3.4. Interpretación
- 3.5. Derecho comunitario y derecho interno

4. PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- 4.1. Obras generales
- 4.2. Derechos protegidos
- 4.3. Relaciones con el CEDH

I TRATADOS Y ACTOS CONEXOS

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950, BOE nº 243, de 10 de octubre de 1979.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, adoptado en París el 18 de abril de 1951, BOE nº 1, de 1 de enero de 1986.

Tratado de la Comunidad Europea para la Defensa, de 27 de mayo de 1952, *Chronique de Politique Etrangère*, vol. V, 1952, nº 5/6, pp. 592 y ss.

Proyecto de Estatuto para la Comunidad Política Europea presentado a la Asamblea *ad hoc* el 20 de febrero de 1953, *Chronique de Politique Etrangère*, Vol. VI, nº 3, 1953, pp. 366 y ss.

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, de 15 de junio de 1958, relativa a la discriminación en materia de empleo y de profesión, BOE nº 291, de 4 de diciembre de 1968.

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, adoptado en Roma el 25 de marzo de 1957, BOE nº 1, de 1 de enero de 1986.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, adoptado en Roma el 25 de marzo de 1957, BOE nº 1, de 1 de enero de 1986.

Carta Social Europea, adoptada en Turín el 18 de octubre de 1961, BOE nº 153, de 26 de junio de 1980.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, BOE nº 103 de 30 de abril de 1977.

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, adoptada en Viena el 3 de mayo de 1969, BOE nº 142, de 13 de junio de 1980.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994, DOC. A/CONF. 62/122.

Acta Única Europea, firmada el 17 de febrero de 1986 en Luxemburgo y el 28 de febrero de 1986 en La Haya, BOE nº 158, de 3 de julio de 1987.

Tratado de la Unión Europea, adoptado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, BOE nº 11, de 13 de enero de 1994.

II. ACTOS Y DOCUMENTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos, AGNU, Resolución 217 (III), de 10 de diciembre de 1948.

Resolución 745 (1981) de la Asamblea Parlamentaria sobre la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo de Derechos Humanos, adoptada el 29 de enero de 1981.

Comisión de asuntos jurídicos y derechos humanos, *Note Introductive* sobre la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1 de septiembre de 1980, AS/Jur (32) 11.

Comisión de asuntos jurídicos y derechos humanos, *Note introductive* sobre la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 31 de enero de 1995, AS/Jur (1995) 5.

III. ACTOS Y DOCUMENTOS COMUNITARIOS

1. DECLARACIONES INTERINSTITUCIONALES

Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 5 de abril de 1977, JOCE C 103 de 27 de abril de 1977, p. 1, EE 01, vol. 02, p. 67.

Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, DOCE C 331 de 7 de diciembre de 1993, p. 1.

Modus vivendi celebrado el 20 de diciembre de 1994, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, relativo a las medidas de ejecución de los actos adoptados según el procedimiento contemplado en el artículo 189 B del Tratado CE, DOCE C 293, de 8 de noviembre de 1995, p. 1.

2. CONSEJO EUROPEO Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores, adoptada en diciembre de 1989 por los jefes de Estado y de Gobierno en 1989, con excepción del Reino Unido, *Bol. CE*, nº 12/1989, p. 8, y Documentos Europeos nº 6/90.

Declaración sobre los Derechos Humanos del Consejo Europeo de Luxemburgo de 28 y 29 de junio de 1991, *Bol. CE* n° 6/1991, p. 19.

Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Bruselas, de 10 y 11 de diciembre de 1993, *Bol. CE* n° 12/1993, pp. 7 y ss.

Declaración adoptada por los Estados miembros el 30 de marzo de 1994, sobre la adopción de decisiones por mayoría cualificada en el supuesto de ampliación de la UE a Noruega, Austria, Suecia y Finlandia, *Bol. UE* n° 3/1994, p. 72.

Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Corfú, de 24 y de 25 de junio de 1994, *Bol. UE*, n° 6/1994, pp. 7 y ss.

Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995, *Bol. UE*, n° 6/1995, pp. 9 y ss.

Informe del Grupo de Reflexión, Messina, 2 de junio de 1995-Bruselas, 5 de diciembre de 1995, Documento SN 520/95.

Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Madrid, 15 y 16 de diciembre de 1995, Documento SN 400/95.

3. CONSEJO DE LA UNIÓN

Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad, JOCE L 257, de 19 de octubre de 1968, pp. 2 y ss., EE 05, vol. 01, pp. 77 y ss.

Directiva del Consejo de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo, 76/207/CEE, DOCE L 39 de 14 de febrero de 1976, pp. 40 y ss., EE 05 vol. 02, pp. 70 y ss.

Reglamento (CEE, EURATOM) n° 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, JOCE L 43 de 15 de febrero de 1983, p. 1, EE 01 vol. 04, p. 3.

Resolución del Consejo y de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 28 de noviembre de 1991, sobre derechos humanos, democracia y desarrollo, *Bol. CE* n° 11/1991, pp. 124 y ss.

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo de 18 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de la resolución del Consejo y de los Estados miembros sobre derechos humanos, democracia y desarrollo, *Bol. CE* n° 11/1992, pp. 96 y ss.

Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano, DOCE L 47 de 25 de febrero de 1993, pp. 1 y ss.

Reglamento interno del Consejo de 6 de diciembre de 1993 (93/662/CE), DOCE L 304 de 10 de diciembre de 1993, pp. 1 y ss.

Solicitud de dictamen sobre la compatibilidad de la adhesión comunitaria al CEDH, de 19 de abril de 1994, *Bol. UE* n° 4/1994, p. 12, que se registró ante el TJCE como Dictamen 2/94, DOCE C 174, de 25 de junio de 1994, p. 8.

4. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

La protección de los derechos fundamentales en la Comunidad Europea, *Bol. CE*, suplemento 5/1976.

Memorándum relativo a la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, adoptado por la Comisión el 4 de abril de 1979, *Bol. CE*, suplemento 2/1979.

Comunicación de la Comisión sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como a algunos de sus Protocolos Adicionales, de 19 de noviembre de 1990, SEC (90) 2087 final.

Contribuciones de la Comisión a la Conferencia Integubernamental, *Bol. CE*, suplemento 2/1991.

5. PARLAMENTO EUROPEO

Pregunta escrita n° 109/72 del Sr. Vredeling a la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre la ratificación por parte de Francia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, respuesta de 19 de mayo de 1972, JOCE C 57, de 3 de junio de 1972, p. 3.

Pregunta escrita n° 414/74 del Sr. Consté a la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre la Decisión del Tribunal Constitucional Federal alemán relativa a la inaplicación de los reglamentos comunitarios, respuesta de 29 de enero de 1975, DOCE C 54, de 6 de marzo de 1975, p. 1.

Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 1979, sobre la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos, JOCE C 127 de 21 de marzo de 1979, pp. 69 y ss.

Resolución del Parlamento Europeo de 29 de octubre de 1982, sobre el Memorándum de la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Europeo de Protección de los

Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, JOCE C 304 de 22 de noviembre de 1982, pp. 253 y ss.

Proyecto de Tratado de Unión Europea, aprobado por el Parlamento Europeo el 14 de febrero de 1984, JOCE C 77 de 19 de marzo de 1984, pp. 36 y ss.

Pregunta escrita nº 1793/88 de E. GLINNE al Consejo, sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 14 de febrero de 1989, DOCE C 77 de 28 de marzo de 1989, p. 43.

Resolución del Parlamento Europeo de 12 de abril de 1989, por la que se aprueba la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales, DOCE C 120 de 16 de mayo de 1989, pp. 51 y ss.

Pregunta escrita nº 880/90 de E. GLINNE al Consejo, sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de Derechos Humanos, respuesta de 1 de junio de 1990, DOCE C 171 de 12 de julio de 1990, p. 52.

Resolución del Parlamento Europeo de 21 de noviembre de 1991, sobre la Ciudadanía de la Unión, DOCE C 326 de 16 de diciembre de 1991, pp. 205 y ss.

Resolución del Parlamento Europeo de 18 de enero de 1994, sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de Derechos Humanos, DOCE C 44 de 14 de febrero de 1994, pp. 32 y ss.

Resolución del Parlamento Europeo de 10 de febrero de 1994, sobre la Constitución de la Unión Europea, DOCE C 61 de 28 de febrero de 1994, pp. 155 y ss.

Resolución del Parlamento Europeo de 17 de mayo de 1995, sobre el funcionamiento del Tratado de la Unión Europea en la perspectiva de la Conferencia Intergubernamental de 1996-Realización y desarrollo de la Unión, DOCE C 151 de 19 de junio de 1995, pp. 56 y ss.

6. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Informe del Tribunal de Justicia sobre determinados aspectos de la aplicación del Tratado de la Unión Europea, Luxemburgo, mayo 1995.

IV. JURISPRUDENCIA Y ACTOS CONEXOS

1. JURISPRUDENCIA COMUNITARIA

1.1. Sentencias del TJCE

Sentencia del TJCE de 21 de diciembre de 1954, as. 1/54, *Gouvernement de la République Française contre Haute Autorité de la CECA*, Rec. 1954-1955, pp. 7 y ss.

Sentencia del TJCE de 12 de julio de 1957, ass. 7/56 y 3 a 7/57, *Mlle. Dinike Algera et autres contre Assemblée commune de la CECA*, Rec. 1957, pp. 81 y ss.

Sentencia del TJCE 4 de febrero de 1959, as. 1/58, *Friedrich Stork et Cie. contre Haute Autorité de la CECA*, Rec. 1959, pp. 43 y ss.

Sentencia del TJCE de 25 de marzo de 1959, as. 18/57, *Firme I. Nold K.G. contre Haute Autorité CECA*, Rec. 1959, pp. 89 y ss.

Sentencia del TJCE de 15 de julio de 1960, ass. 36, 37, 38/59 y 40/59, *Comptoirs de vente du Charbon de la Rhur "Präsident", "Geitling", "Mausegatt", entreprise I. Nold KG contre Haute Autorité de la CECA*, Rec. 1960, pp. 857 y ss.

Sentencia del TJCE de 16 de diciembre de 1960, as. 6/60, *Jean E. Humblet contre État Belge*, Rec. 1960, pp. 1124 y ss.

Sentencia del TJCE de 1 de junio de 1961, as. 15/60, *Gabriel Simon contre Cour de Justice des Communautés européennes*, Rec. 1961, pp. 223 y ss.

Sentencia del TJCE de 27 de febrero de 1962, as. 10/61, *Commission de la CEE contre République italienne*, Rec. 1962, pp. 7 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de febrero de 1963, as. 26/62, *N.V. Algemene Transport-en expeditie Onderneming Van Gend en Loos contre Administration fiscale néerlandaise*, Rec. 1963, pp. 1 y ss.

Sentencia del TJCE de 15 de julio de 1964, as. 6/64, *M. Flaminio Costa contre E.N.E.L.*, Rec. 1964, pp. 1141 y ss.

Sentencia del TJCE de 13 de noviembre de 1964, ass. 90-91/63, *Commission de la CEE contre Grand-Duché de Luxembourg et Royaume de Belgique*, Rec. 1964, pp. 1217 y ss.

Sentencia del TJCE de 1 de enero de 1965, as. 40/64, *M. Marcello Sgarlata et autres contre Commission de la CEE*, Rec. 1965, pp. 279 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de diciembre de 1967, as. 19/67, *Bestuur der Sociale Verzetingsbak contre J.H. Van der Vecht*, Rec. 1967, pp. 445 y ss.

Sentencia del TJCE de 12 de noviembre de 1969, as. 29/69, *Erich Stauder contre ville d'Ulm-Sozialamt*, Rec. 1969, pp. 419 y ss.

Sentencia del TJCE de 17 de diciembre de 1970, as. 25/70, *Einfuhr-und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel contre Koester berodt et cie.*, Rec. 1970, pp. 1161 y ss.

Sentencia del TJCE de 17 de diciembre de 1970, as. 11/70, *Internationale Handesgesellschaft mbH contre Einfuhr-und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel*, Rec. 1970, pp. 1125 y ss.

Sentencia del TJCE de 12 de diciembre de 1972, ass. 21 a 24/72, *International Fruit Company NV et autres contre Produktschap voor Groenten en Fruit*, Rec. 1972, pp. 1219 y ss.

Sentencia del TJCE de 21 de febrero de 1973, as. 6/72, *Europemballage Corporation et Continental Can Company Inc. contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1973, pp. 215 y ss.

Sentencia del TJCE de 10 de octubre de 1973, as. 34/73, *F.lli Variola SpA contre Administration des finances italienne*, Rec. 1973, pp. 981 y ss.

Sentencia del TJCE de 14 de mayo de 1974, as. 4/73, *J. Nold, Kohlen-und Baustoffgroßhandlung contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1974, pp. 491 y ss.

Sentencia del TJCE de 8 de octubre de 1974, as. 175/73, *Union Syndicale-Service public européen- Bruxelles, Denise Massa et Roswitha Kortner contre Conseil des Communautés européennes*, Rec. 1974, pp. 917 y ss.

Sentencia del TJCE de 8 de octubre de 1974, as. 18/74, *Syndicat général du personnel des organismes européens contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1974, pp. 933 y ss.

Sentencia del TJCE de 23 de octubre de 1974, as. 17/74, *Transocean Marine Paint Association contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1974, pp. 1063 y ss.

Sentencia del TJCE de 4 de diciembre de 1974, as. 41/74, *Yvonne Van Duyn contre Home Office*, Rec. 1974, pp. 1337 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de marzo de 1975, ass. 44, 46 y 49/74, *Marie-Louise Acton et autres contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1975, pp. 383 y ss.

Sentencia del TJCE de 28 de octubre de 1975, as. 36/75, *Roland Rutili contre Ministre de l'Intérieur*, Rec. 1975, pp. 1219 y ss.

Sentencia del TJCE de 8 de abril de 1976, as. 43/75, *Gabrielle Defrenne contre Société anonyme belge de navigation aérienne Sabena*, Rec. 1976, pp. 455 y ss.

Sentencia del TJCE de 8 de abril de 1976, as. 48/75, *Jean Noël Royer*, Rec. 1976, pp. 497 y ss.

Sentencia del TJCE de 7 de julio de 1976, as. 118/75, *Lynne Watson et Alessandro Belmann*, Rec. 1976, pp. 1185 y ss.

Sentencia del TJCE de 14 de octubre de 1976, as. 29/76, *L T U Lufttransportunternehmen GmbH & Co. KG contre Eurocontrol*, Rec. 1976, pp. 1541 y ss.

Sentencia del TJCE de 27 de octubre de 1976, as. 130/75, *Vivien Prais contre Conseil des Communautés Européennes*, Rec. 1976, pp. 1589 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de julio de 1977, as. 114/76, *Bela-Mülhe Josef Bergamnn KG contre Grows-Farm GmbH & Co. KG*, Rec. 1977, pp. 1211 y ss.

Sentencia del TJCE de 19 de octubre de 1977, ass. 117/76 y 16/77, *Albert Ruckdeschel & Co. et Hansa-Lagerhaus Ströh & Co. contre Hauptzollamt Hamburg-St. Annen, Diamalt AG contre Hauptzollamt Itezohe*, Rec. 1977, pp. 1753 y ss.

Sentencia del TJCE de 27 de octubre de 1977, as. 30/77, *Regina contre Pierre Bouchereau*, Rec. 1977, pp. 1999 y ss.

Sentencia del TJCE de 3 de mayo de 1978, as. 112/77, *Gesellschaft mbH in Firma August Töpfer & Co. contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1978, pp. 1019 y ss.

Sentencia del TJCE de 15 de junio de 1978, as. 149/77, *Gabrielle Defrenne contre Société anonyme belge de navigation aérienne Sabena*, Rec. 1978, pp. 1365 y ss.

Sentencia del TJCE de 12 de octubre de 1978, as. 10/78, *Tayeb Belbouad contre Bundeskneppscheft*, Rec. 1978, pp. 1915 y ss.

Sentencia del TJCE de 13 de febrero de 1979, as. 85/76, *Hoffmann-La Roche & Co AG contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1979, pp. 461 y ss.

Sentencia del TJCE de 20 de febrero de 1979, as. 122/78, *SA Buitoni contre Fonds d'orientation et de régularisation des marchés agricoles*, Rec. 1979, pp. 677 y ss.

Sentencia del TJCE de 29 de marzo de 1979, as. 113/77, *NTN Toyo Bearing contre Conseil des Communautés*, Rec. 1979, pp. 1185 y ss.

Sentencia del TJCE de 21 de junio de 1979, as. 240/78, *Atalanta Amsterdam BV contre Produktschap voor Vee en Vlees*, Rec. 1979, pp. 2137 y ss.

Sentencia del TJCE de 27 de septiembre de 1979, as. 230/78, *SpA Eridania-zuccherifici nazionali et SpA società italiana per l'industria degli zuccheri contre Ministre de l'agriculture et des forêts, Ministre de l'industrie, du commerce et de l'artisanat et SpA Zuccherifici meridionali*, Rec. 1979, pp. 2749 y ss.

Sentencia del TJCE de 13 de diciembre de 1979, as. 44/79, *Liselotte Hauer contre Land Rheinland-Pfalz*, Rec. 1979, pp. 3727 y ss.

Sentencia del TJCE de 14 de diciembre de 1979, as. 34/79, *Regina contre Henn et Darby*, Rec. 1979, pp. 3795 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de marzo de 1980, as. 98/79, *Josette Pecastaing contre État belge*, Rec. 1980, pp. 691 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de marzo de 1980, ass. 154, 205, 206, 226 a 228, 263 y 264/78 y 39, 31, 83 a 85/79, *SpA Ferreira Valsabbia et autres contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1980, pp. 907 y ss.

Sentencia del TJCE de 26 de junio de 1980, as. 136/79, *National Panasonic (UK) Limited contre Commission des Communautés Européennes*, Rec. 1980, pp. 2033 y ss.

Sentencia del TJCE de 19 de junio de 1980, ass. 41, 121 y 796/79, *Vittorio Testa, Salvino Meggio et Carmine Vitale contre Bundestalt für Arbeit*, Rec. 1980, pp. 1979 y ss.

Sentencia del TJCE de 29 de octubre de 1980, ass. 209 a 215 y 218/78, *Heintz Van Landewyck sarl et autres contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1980, pp. 3125 y ss.

Sentencia del TJCE de 31 de marzo de 1981, as. 96/80, *J.P. Jenkins contre Kingsgate (Clothing Productions) Ltd*, Rec. 1981, pp. 911 y ss.

Sentencia del TJCE de 14 de enero de 1982, as. 64/81, *Nicolaus Corman & Fils SA contre Hauptzollamt Gronan*, Rec. 1982, pp. 13 y ss.

Sentencia del TJCE de 6 de mayo de 1982, as. 126/81, *Wünsche Handelsgesellschaft contre République Fédéral d'Allemagne*, Rec. 1982, pp. 1479 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de mayo de 1982, as. 155/79, *AM & S Europe Limited contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1982, pp. 1575 y ss.

Sentencia del TJCE de 6 de octubre de 1982, as. 283/81, *Srl CILFIT et Lanificio di Gavardo SpA contre Ministère de la Santé*, Rec. 1982, pp. 3415 y ss.

Sentencia del TJCE de 28 de octubre de 1982, ass. 50-58/82, *Administrateur des affaires maritimes à Bayonne et Procureur de la République contre José Dorca Marina et autres*, Rec. 1982, pp. 3949 y ss.

Sentencia del TJCE de 7 de junio de 1983, ass. 100-103/80, *SA Musique Diffusion française et autres contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1983, pp. 1825 y ss.

Sentencia del TJCE de 17 de enero de 1984, ass. 43 y 63/82, *Vereeniging ter Bevordering van Vlaamse Boekwezen, VBVB, et Vereeniging ter Bevordering van Belangen des Boekhandels, VBBB, contre Commission des Communautés Européennes*, Rec. 1984, pp. 19 y ss.

Sentencia del TJCE de 20 de marzo de 1984, ass. 75 y 117/82, *C. Razzouk et A. Beydoum contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1984, pp. 1509 y ss.

Sentencia del TJCE de 10 de julio de 1984, as. 63/83, *Regina contre Kent Kirk*, Rec. 1984, pp. 2689 y ss.

Sentencia del TJCE de 6 de diciembre de 1984, as. 59/83, *S.A. Biovilac BV contre Communauté économique européenne*, Rec. 1984, pp. 4057 y ss.

Sentencia del TJCE de 3 de febrero de 1985, as. 293/83, *Françoise Gravier contre Ville de Liège*, Rec. 1985, pp. 593 y ss.

Sentencia del TJCE de 7 de febrero de 1985, as. 19/83, *Knud Wendelboe et autres contre Masse de faillite L.J. Music ApS*, Rec. 1985, pp. 457 y ss.

Sentencia del TJCE de 22 de mayo de 1985, as. 33/84, *SpA Fragnò contre Amministrazione delle finanze dello Stato*, Rec. 1985, pp. 1605 y ss.

Sentencia del TJCE de 11 de julio de 1985, ass. 60 y 61/84, *Cinéthèque SA et autres contre Fédération nationale des cinémas français*, Rec. 1985, pp. 2605 y ss.

Sentencia del TJCE de 11 de julio de 1985, as. 137/84, *Ministère public contre Robert Heinrich Maria Mutsch*, Rec. 1985, pp. 2681 y ss.

Sentencia del TJCE de 19 de septiembre de 1985, ass. 172 y 226/83, *Hoogovens groep BV contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1985, pp. 2831 y ss.

Sentencia del TJCE de 17 de abril de 1986, as. 59/85, *Estado neerlandés contra Ann Florence Reed*, Rec. 1986, pp. 1283 y ss.

Sentencia del TJCE de 23 de abril de 1986, as. 294/83, *Partie écologiste "Les verts" contra Parlamento Europeo*, Rec. 1986, pp. 1339 y ss.

Sentencia del TJCE de 15 de mayo de 1986, as. 222/84, *Marguerite Johnston contra Chief Constable of the Royal Ulster Constabulary*, Rec. 1986, pp. 1651 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de septiembre de 1986, as. 116/82, *Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania*, Rec. 1986, pp. 2519 y ss.

Sentencia del TJCE de 23 de septiembre de 1986, as. 5/85, *AKZO Chemie BV y AKZO Chemie UK Limited contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1986, pp. 2585 y ss.

Sentencia del TJCE de 8 de octubre de 1986, as. 234/85, *Ministerio Fiscal de Friburgo contra Franz Keller*, Rec. 1986, pp. 2897 y ss.

Sentencia del TJCE de 25 de noviembre de 1986, ass. 201 y 101/85, *Marthe Klensch y otros contra Secretario de Estado para la Agricultura y la Viticultura*, Rec. 1986, pp. 3477 y ss.

Sentencia del TJCE de 11 de marzo de 1987, ass. 279, 280, 285 y 286/84, *Walter Rau Lebensmittelwerke y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1987, pp. 1069 y ss.

Sentencia del TJCE de 1 de abril de 1987, as. 257/85, *C. Dufay contra Parlamento Europeo*, Rec. 1987, pp. 1561 y ss.

Sentencia del TJCE de 30 de septiembre de 1987, as. 12/86, *Meryem Demirel contra Stadt (municipio) de Schwäbisch Gmünd*, Rec. 1987, pp. 3719 y ss.

Sentencia del TJCE de 15 de octubre de 1987, as. 222/86, *Union nationale des entraîneurs et cadres techniques professionnels du football (Unectef) contra G. Heylens y otros*, Rec. 1987, pp. 4097 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de noviembre de 1987, as. 137/85, *Maizena Gesellschaft mbH contra Bundesanstalt für Landwirtschaftliche Marktordnung (BALM)*, Rec. 1987, pp. 4587 y ss.

Sentencia del TJCE, de 2 de febrero de 1988, as. 24/86, *Vincent Blaizot contra Universidad de Lieja y otros*, Rec. 1988, pp. 379 y ss.

Sentencia del TJCE de 7 de julio de 1988, ass. 154, 155/87, *Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants (Inasti) contre Heinrich Wolf y NV microtherm Europe y otros*, Rec. 1988, pp. 3897 y ss.

Sentencia del TJCE de 2 de febrero de 1989, as. 186/87, *Ian William Cowan contra Trésor public*, Rec. 1989, pp. 195 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de mayo de 1989, as. 249/86, *Comisión contra República Federal de Alemania*, Rec. 1989, pp. 1263 y ss.

Sentencia del TJCE de 30 de mayo de 1989, as. 33/88, *Pilar Allué y Carmel Mary Coonan contra Università degli studi di Venezia*, Rec. 1989, pp. 1591 y ss.

Sentencia del TJCE de 11 de julio de 1989, as. 265/87, *Hermann Schröder HS Kafzfutter GmbH & Co. KG contre Hauptzollamt Gronau*, Rec. 1989, pp. 2237 y ss.

Sentencia del TJCE de 13 de julio de 1989, as. 5/88, *Hubert Wachauf contra República Federal de Alemania*, Rec. 1989, pp. 2609 y ss.

Sentencia del TJCE de 21 de septiembre de 1989, ass. 46/87 y 227/88, *Hoechst AG contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 2859 y ss.

Sentencia del TJCE de 17 de octubre de 1989, as. 85/87, *Dow Benelux NV contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 3137 y ss.

Sentencia del TJCE de 17 de octubre de 1989, ass. 97-99/87, *Dow Chemical Ibérica SA y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 3165 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de octubre de 1989, as. 374/87, *Orkem contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 3283 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de octubre de 1989, as. 27/88, *Solvay & Cie. contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 3355 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de enero de 1990, ass. C-193/87 y C-194/87, *Henry Maurissen y Union Syndicale contra Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas*, Rec. 1990, pp. I-95 y ss.

Sentencia del TJCE de 7 de marzo de 1990, as. C-362/88, *GB-INNO-BM contra Confédération du commerce luxembourgeois*, Rec. 1990, pp. I-667 y ss.

Sentencia del TJCE de 22 de mayo de 1990, as. C-70/88, *Parlamento Europeo contra Consejo de las Comunidades Europeas*, Rec. 1990, pp. I-2041 y ss.

Sentencia del TJCE de 14 de junio de 1990, as. C-37/89, *Michel Weiser contra Caisse nationale des barreaux français*, Rec. 1990, pp. I-2395 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de octubre de 1990, ass. C-297/88 y C-197/89, *Massam Dzodzi contra Estado belga*, Rec. 1990, pp. I-3763 y ss.

Sentencia del TJCE de 13 de noviembre de 1990, as. C-331/88, *The Queen contra the Minister of Agriculture, Fisheries and Food and the Secretary of State of Health, ex parte Fedesa*, Rec. 1990, pp. I-4023 y ss.

Sentencia del TJCE de 18 de junio de 1991, as. C-260/89, *Elliniki Radiophonia Tileorassi AE (ERT) contra Dimotiki Etairia Plirofosis y Sotirios Kouvelas*, Rec. 1991, pp. I-2925 y ss.

Sentencia del TJCE de 27 de junio de 1991, as. C-49/88, *Al-Jubail Fertilizer Company y Saudi Arabian Fertilizer Company contra Consejo de las Comunidades Europeas*, Rec. 1991, pp. I-3187 y ss.

Sentencia del TJCE de 4 de julio de 1991, as. C-213/90, *ASTI (Association de soutien aux travailleurs immigrés) contra Chambre des employés privés*, Rec. 1991, pp. I-3507 y ss.

Sentencia del TJCE de 25 de julio de 1991, as. C-288/89, *Stichting Collectieve Antennenvoorziening Gouda y otros contra Commissariat voor de Media*, Rec. 1991, pp. I-4007 y ss.

Sentencia del TJCE de 25 de julio de 1991, as. C-353/89, *Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos*, Rec. 1991, pp. I-4069 y ss.

Sentencia del TJCE de 4 de octubre de 1991, as. C-159/90, *Society for the Protection of Unborn Children Ireland Ltd contra Stephen Grogan y otros*, Rec. 1991, pp. I-4685 y ss.

Sentencia del TJCE de 22 de octubre de 1991, as. C-44/89, *Georg von Deetzen contra Hauptzollamt Oldenburg*, Rec. 1991, pp. I-5119 y ss.

Sentencia del TJCE de 8 de abril de 1992, as. C-62/90, *Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania*, Rec. 1992, pp. I-2575 y ss.

Sentencia del TJCE de 28 de octubre de 1992, as. C-219/91, *Proceso Penal contra Johannes Stephanus Wilhelmus Ter Voort*, Rec. 1992, pp. I-5485 y ss.

Sentencia del TJCE de 3 de diciembre de 1992, as. C-97/91, *Oleificio Borelli SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1992, pp. I-6313 y ss.

Sentencia del TJCE de 30 de marzo de 1993, as. C-168/91, *Christos Konstantinidis contra Stad Altensteig, Standesamt, y Landratsamt Calw, Ordnungsamt*, Rec. 1993, pp. I-1191 y ss.

Sentencia del TJCE de 24 de marzo de 1994, as. C-2/92, *The Queen contra Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: Dennis Clifford Bostock*, Rec. 1994, pp. I-955 y ss.

Sentencia del TJCE de 14 de julio de 1994, as. C-351/92, *Manfred Graff contra Hauptzollamt Köln-Rheinau*, Rec. 1994, pp. I-3361 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de octubre de 1994, as. C-280/93, *República Federal de Alemania contra Consejo de la Unión Europea*, Rec. 1994, pp. I-4973 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de octubre de 1994, as. C-402/92 P, X *contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1994, pp. I-4737 y ss.

Sentencia del TJCE de 5 de octubre de 1994, as. C-23/93, *TV10 SA contra Commissariaat voor de Media*, Rec. 1994, pp. I-4795 y ss.

Sentencia del TJCE de 15 de diciembre de 1995, as. C-415/93, *Jean-Marc Bosman*, no publicada, texto policopiado.

1.2. Dictámenes del TJCE

Dictamen 1/75, de 11 de noviembre de 1975, emitido con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 228 del Tratado CEE, Rec. 1975, pp. 1355 y ss.

Dictamen 1/78, de 4 de octubre de 1979, emitido con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 228 del Tratado CEE, *Accord international sur le cautchouc naturel*, Rec. 1979, pp. 2871 y ss.

Dictamen 1/91, de 14 de diciembre de 1991, emitido con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 228 del Tratado CEE, *Proyecto de Acuerdo entre la Comunidad, por una parte, y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, por otra parte, sobre la creación del Espacio Económico Europeo*, Rec. 1991, pp. I-6079 y ss.

Dictamen 2/91, de 19 de marzo de 1993, emitido con arreglo al párrafo segundo del apartado primero del tratado CEE, *Convenio n° 10 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la seguridad en el trabajo en la utilización de productos químicos*, Rec. 1993, pp. I-1061 y ss.

Dictamen 1/94, de 15 de noviembre de 1994, emitido con arreglo al apartado 6 del artículo 228 del Tratado CE, *Competencia de la Comunidad para celebrar Acuerdos internacionales en materia de servicios y de protección de las propiedad intelectual-Procedimiento del apartado 6 del artículo 228 del Tratado CE*, Rec. 1994, pp. I-5267 y ss.

1.3. Autos del TJCE

Auto del Presidente del TJCE de 26 de marzo de 1987, as. 46/87 R, *Hoechst AG contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1987, pp. 1549 y ss.

1.4. Sentencias del TPI

Sentencia del TPI de 17 de octubre de 1991, as. T-26/89, *Henri de Compté contra Parlamento Europeo*, Rec. 1991, pp. II-781 y ss.

Sentencia del TPI de 28 de enero de 1992, as. T-45/90, *Alicia Speybrouck contra Parlamento Europeo*, Rec. 1992, pp. II-33 y ss.

Sentencia del TPI de 10 de marzo de 1992, as. T-11/89, *Shell International Chemical Company Ltd. contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1992, pp. II-757 y ss.

Sentencia del TPI de 14 de abril de 1994, as. T-10/93, *A. contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1994, pp. II-179 y ss.

Sentencia del TPI de 15 de julio de 1994, ass. T-576/93 a T-582/93, *Martine Browet et autres contre Commission des Communautés européennes*, Rec. F.P. 1994, pp. II-621 y ss.

2. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Sentencia del TEDH de 7 de noviembre de 1976, *caso Handyside*, BJC, 1983, n° 26, pp. 738 y ss.

Sentencia del TEDH de 6 de septiembre de 1978, *caso Klass y otros*, BJC, 1983, n° 30, pp. 1199 y ss.

Sentencia del TEDH de 26 de abril de 1979, *caso Sunday Times*, BJC, 1983, n° 31, pp. 1410 y ss.

Sentencia del TEDH de 22 de octubre de 1981, *caso Dugdeon*, BJC, 1982, n° 13, pp. 393 y ss.

Sentencia del TEDH de 30 de marzo de 1989, *caso Chappell*, BJC, 1991, n° 122, pp. 83 y ss.

Sentencia del TEDH de 29 de octubre de 1992, *Open Door e Dublin Well Woman contra Irlanda*, ACEDH, 1992, n° 35, pp. 191 y ss.

Sentencia del TEDH de 16 de diciembre de 1992, *Niemietz contra Alemania*, ACEDH, 1992, n° 35, pp. 209 y ss.

3. TRIBUNALES NACIONALES

3.1. Alemania

Sentencia de 18 de octubre de 1967, BJC, 1986, n° 57, pp. 122-126.

Sentencia de 9 de junio de 1971, CDE, 1973, n° 2, pp. 217-218.

Sentencia de 20 de mayo de 1974, BJC, 1986, n° 58, pp. 247-260.

Sentencia de 25 de julio de 1979, BJC, n° 42, 1984, pp. 1310-1316.

Sentencia de 26 de octubre de 1986, *RIE*, 1987, nº 3, pp. 881-899.

Auto de 12 de mayo de 1989, *RDI*, 1990, nº 2, p. 424-427.

Sentencia de 12 de octubre de 1993, *BJC*, 1994, nº 153, pp. 183-203.

Sentencia de 25 de enero de 1995, *EuR*, 1995, nº 162, pp. 91-95.

3.2. España

STC 64/91, de 22 de marzo, *BJC*, nº 120, 1991, pp. 87-103.

STC 2/82, de 29 de enero, *BJC*, nº 10, 1982, pp. 102-106.

3.3. Francia

Decisión del Consejo Constitucional de 9 de abril de 1992, *RTDE*, 1992, pp. 418-425.

3.4. Italia

Sentencia de 27 de diciembre de 1965, *San Michele*, *RDI*, 1966, nº 1, pp. 54-64.

Sentencia de 27 de diciembre de 1973, *Frontini*, *Foro It.*, 1974, I, pp. 314-330.

Sentencia de 5 de junio de 1984, *Granital*, *BJC*, 1987, nº 72, pp. 529-546.

Sentencia de 21 de abril de 1989, *Fragd*, *RDI*, 1989, nº 1, pp. 103-109.

4. CONCLUSIONES DE LOS ABOGADOS GENERALES

Conclusiones del Abogado General LAGRANGE, as. 3/54, *Associazione Industriale Siderurgiche italiana (ASSIDER) contre Haute Autorité CECA*, Rec. 1955, pp. 143 y ss.

Conclusiones del Abogado General LAGRANGE, presentadas el 12 de junio de 1956, as. 8/55, *Fédération Charbonnière de Belgique contre Haute Autorité de la CECA*, Rec. 1955-1956, pp. 233 y ss.

Conclusiones del Abogado General ROEMER, as. 18/57, *Firme I. Nold K.G. contre Haute Autorité CECA*, Rec. 1959, pp. 119 y ss.

Conclusiones del Abogado General LAGRANGE, presentadas el 24 de mayo de 1960, ass. 36, 37, 38/59 y 40/59, *Comptoirs de vente du Charbon de la Rhur "Präsident", "Geitling", "Mausegatt", entreprise I. Nold KG contre Haute Autorité de la CECA*, Rec. 1960, pp. 903 y ss.

Conclusiones del Abogado General LAGRANGE presentadas el 4 de junio de 1962, as. 14/61, *Koninklijke Nederlandsche Hoogovens en Staalfabrieken N.V. contre Haute Autorité CECA*, Rec. 1962, pp. 527 y ss.

Conclusiones del Abogado General ROEMER, presentadas el 19 de diciembre de 1968, as. 14/68, *Walt Wilhem et autres contre Bundeskartellamt*, Rec. 1969, pp. 18 y ss.

Conclusiones del Abogado General ROEMER presentadas el 4 de mayo de 1971, as. 18/70, *Anne Duraffour contre Conseil des Communautés européennes*, Rec. 1971, pp. 527 y ss.

Conclusiones del Abogado General ROEMER, presentadas el 13 de julio de 1971, as. 5/71, *Aktein-Zuckerfabrik Shöppenstedt contre Conseil des Communautés européennes*, Rec. 1971, pp. 987 y ss.

Conclusiones del Abogado General MAYRAS, presentadas el 29 de noviembre de 1972, as. 7/72, *Boehringer Mannheim GmbH contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1972, pp. 1293 y ss.

Conclusiones del Abogado General ROEMER, presentadas el 18 de septiembre de 1973, as. 63-69/72, *Wilhem Werhahn Hansamühle et autres contre Conseil des Communautés européennes*, Rec. 1973, pp. 1253 y ss.

Conclusiones del Abogado General WARNER, presentadas el 19 de septiembre de 1974, as. 17/74, *Transocean Marine Paint Association contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1974, pp. 1083 y ss.

Conclusiones del Abogado General TRABUCCHI, presentadas el 2 de junio de 1976, as. 118/75, *Lynne Watson et Alessandro Belmann*, Rec. 1976, pp. 1201 y ss.

Conclusiones del Abogado General WARNER presentadas el 22 de junio de 1976, as. 7/76, *Société IRCA (Industria romana carni e affini Spa) contre Amministrazione delle finanze dello Stato*, Rec. 1976, pp. 1230 y ss.

Conclusiones del Abogado General CAPOTORTI, presentadas el 22 de septiembre de 1977, as. 117/76 y 16/77, *Albert Ruckdeschel & Co. et Hansa-Lagerhaus Ströh & Co. contre Hauptzollamt Hamburg-St. Annen, Diamalt AG contre Hauptzollamt Itezohe*, Rec. 1977, pp. 1774 y ss.

Conclusiones del Abogado General CAPOTORTI, presentadas el 30 de mayo de 1978, as. 149/77, *Gabrielle Defrenne contre Société anonyme belge de navigation aérienne Sabena*, Rec. 1978, pp. 1381 y ss.

Conclusiones del Abogado General WARNER, presentadas el 25 de octubre de 1979, as. 34/79, *Regina contre Henn et Darby*, Rec. 1979, pp. 3818 y ss.

Conclusiones del Abogado General WARNER, presentadas el 30 de abril de 1980, as. 136/79, *National Panasonic (UK) Limited contre Commission des Communautés Européennes*, Rec. 1980, pp. 2061 y ss.

Conclusiones del Abogado General CAPOTORTI, presentadas el 10 de julio de 1980, as. 812/79, *Attorney general contre Juan C. Burgoa*, Rec. 1980, pp. 2809 y ss.

Conclusiones del Abogado General SLYNN, presentadas el 26 de enero de 1982, as. 155/79, *AM & S Europe Limited contre Commission des Communautés européennes*, Rec. 1982, pp. 1642 y ss.

Conclusiones del Abogado General SLYNN, presentadas el 20 de marzo de 1985, as. 60 y 61/84, *Cinéthèque SA et autres contre Fédération nationale des cinémas français*, Rec. 1985, pp. 2606 y ss.

Conclusiones del Abogado General MISCHO, presentadas el 21 de febrero de 1989, as. 46/87 y 227/88, *Hoechst AG contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 2875 y ss.

Conclusiones del Abogado General DARMON, presentadas el 18 de mayo de 1989, as. 374/87, *Orkem contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1989, pp. 3301 y ss.

Conclusiones del Abogado General JACOBS, presentadas el 27 de abril de 1989, as. 5/88, *Hubert Wachauf contra República Federal de Alemania*, Rec. 1989, pp. 2622 y ss.

Conclusiones del Abogado General JACOBS, presentadas el 9 de diciembre de 1992, as. C-168/91, *Christos Konstantinidis contra Stad Altensteig, Standesamt, y Landratsamt Calw, Ordnungsamt*, Rec. 1993, pp. I-1198 y ss.

Conclusiones del Abogado General GULMANN, presentadas el 20 de abril de 1993, as. C-2/92, *The Queen contra Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: Dennis Clifford Bostock*, Rec. 1994, pp. I-958 y ss.

Conclusiones del Abogado General VAN GERVEN, presentadas el 11 de junio de 1991, as. C-159/90, *Society for the Protection of Unborn Children Ireland Ltd contra Stephen Grogan y otros*, Rec. 1991, pp. I-4703 y ss.

Conclusiones del Abogado General VAN GERVEN presentadas el 27 de abril de 1994, as. C-404/92P, *X contra Comisión de las Comunidades Europeas*, Rec. 1995, pp. I-4739 y ss., p. I-4750.

Conclusiones del Abogado General LENZ presentadas el 15 de junio de 1995, as. C-92/94, *Secretary of State for Social Security y Chief Adjudication Officer contra Rose Graham y otros*, no publicadas, texto policopiado.

Conclusiones del Abogado General LENZ, presentadas el 20 de septiembre de 1995, as. C-415/93, *Jean-Marc Bosman*, no publicadas, texto policopiado.

5. COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Decisión *Confédération Française Démocratique du travail contre les Communautés européennes, subsidiairement contre la collectivité des Etats membres et contre les Etats membres individuellement*, nº 8030/77, de 10 de julio de 1978, ACEDH, 1978, nº 21, pp. 531 y ss.

Decisión *Christiane Dufay contre les Communautés européennes, subsidiairement contre la collectivité des Etats membres et contre les Etats membres individuellement*, nº 13539/88, de 19 de enero de 1989.

Decisión *M. et Co. contre la République Fédéral d'Allemagne*, nº 13258/87, de 9 de febrero de 1990, ACEDH, 1990, nº 33, pp. 46 y ss.

Decisión *Procola et autres contre Luxembourg*, nº 14570/89, de 1 de julio de 1993.

V. DOCTRINA

1. OBRAS BÁSICAS

1.1. Teoría general del derecho

ALEXY, R.: *El concepto y la validez del derecho*, traducción al castellano de Jorge M. SEÑA, Gedisa, Barcelona, 1994.

ATIENZA, M.: *Introducción al derecho*, Barcanova, Barcelona, 1985.

ATIENZA, M.: *Las razones del Derecho. Teoría de la argumentación jurídica*, Cuadernos y Debates nº 31, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

BARCELLONA, P.; COTTURI, G.: *El Estado y los juristas*, traducción al castellano de J.R. CAPELLA, Fontanella, Barcelona, 1976.

BOBBIO, N.: *Teoría general del derecho*, traducción al castellano de E. ROZO ACUÑA, Ed. Debate, Madrid, 1991.

CAPELLA HERNÁNDEZ, J.R.: *Cuadernos Azul y Marrón. Tres lecciones de introducción al derecho*, texto policopiado, Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, 1992.

DÍEZ PICAZO, L.: *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, Ariel, Barcelona, 1987.

DWORKIN, R.: *Los derechos en serio*, traducción al castellano de Marta GUSTAVINO, Ariel, Barcelona, 1984.

ESSER, J.: *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado*, traducción al castellano de E. VALENTÍ FIOL, Bosch, Barcelona, 1961.

HART, H.: *El concepto del derecho*, traducción al castellano de G. CARRIÓ, Editora Nacional, Segunda edición (reimpresión), Méjico, 1980.

HASSEMER, W.: "Sistema jurídico y codificación: la vinculación del juez a la ley", traducción al castellano de M.V. MARTÍNEZ BRETONES, en KAUFMANN, A.; HASSEMER, W.(ed.): *El pensamiento jurídico contemporáneo*, edición española a cargo de G. ROBLÉS, Ed. Debate, Madrid, 1992, pp. 200-217.

KELSEN, H.: *Teoría pura del derecho*, traducción al castellano de R.J. VERNENGO, UNAM, Méjico, 1979.

LARENZ, K.: *Metodología de la ciencia del derecho*, traducción al castellano de M. RODRÍGUEZ MOLINERO, Ariel, Barcelona, 1994.

PRIETO SANCHÍS, L.: *Ideología e interpretación jurídica*, Tecnos, Madrid, 1987.

SAAVEDRA, M.: "Poder judicial, interpretación jurídica y criterios de legitimidad", *ADPEP*, 1988, nº 1, pp. 39-61.

SCHNEIDER, J.; SCHROTH, U.: "Perspectivas en la aplicación de las normas jurídicas: determinación, argumentación y decisión", en KAUFMANN, A.; HASSEMER, W. (ed.): *El pensamiento jurídico contemporáneo*, edición española a cargo de G. ROBLÉS, Editorial Debate, Madrid, 1992, pp. 391-428.

1.2. Derecho internacional público

DÍEZ DE VELASCO, M.: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, vol. I, Tecnos, Madrid, 10ª ed., 1994.

DÍEZ DE VELASCO, M.: *Las Organizaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 9ª ed., 1995.

FRIEDMANN, W.: "The Use of 'General Principles' in the Development of International Law", *AJIL*, 1963, nº 2, pp. 279-299.

GONZÁLEZ CAMPOS, J.D.; SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L.I.; ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA, Mª P.: *Curso de Derecho Internacional Público*, vol. I, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1990.

REMIRO BROTONS, A.: *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*, Tecnos, Madrid, 1987.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, A.: *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 3ª ed., 1994.

SØRENSEN, M.: "Principes de Droit International Public", *RCADI*, vol. 101, 1960, pp. 44 y ss.

VITANYI, B.: "Les positions doctrinales concernant le sens de la notion de 'principes généraux de droit reconnus par les nations civilisées'", *RGDIP*, 1982, nº 1, pp.48-116.

1.3. Derecho constitucional

ALONSO GARCÍA, E.: *La interpretación de la Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984.

CAPPELLETTI, M.: "Nécessité et légitimité de la justice constitutionnelle", *RIDC*, 1981, nº 2, pp. 625-657. Traducción al castellano de L. AGUIAR DE LUQUE y M.G. RUBIO CASAS en *Tribunales constitucionales y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 599-649.

ESTÉVEZ ARAUJO, J.A.: *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Editorial Trotta, Madrid, 1994.

GAIA, V.P.: *Le Conseil constitutionnel et l'insertion des engagements internationaux dans l'ordre juridique interne*, Economica, Paris, 1991.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Civitas, Madrid, 1985.

PÉREZ ROYO, J.: *Curso de derecho constitucional*, Marcial Pons, Madrid, 1994.

2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Teoría general

AGUIAR DE LUQUE, L.: "Los límites de los derechos fundamentales", *RCEC*, 1993, nº 14, pp. 9-34.

ALEXY, R.: "Individual Rights and Collective Goods", en NINO, C. (edited by): *Rights*, Dartmouth, Cambridge, 1992, pp. 163-181.

ALEXY, R.: *Teoría de los derechos fundamentales*, traducción al castellano de E. GARZÓN VALDÉS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

ARA PINILLA, I.: *Las transformaciones de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1990.

AUBERT, J.F.: "Limitation des droits de l'homme: le rôle respectif du législateur et des tribunaux", en *The Limitation of Human Rights in Constitutional Comparative Law/La limitation des Droits de l'homme en droit constitutionnel comparé*, Les éditions Yvon Blais, Cowansville, 1986, pp. 185-219.

CRUZ VILLALÓN, P.: "Formación y evolución de los derechos fundamentales", *REDC*, nº 25, 1989, pp. 35-62.

DE CASTRO CID, B.: *El reconocimiento de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1989.

PÉREZ LUÑO, A.: "La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales", en OLIVAS, E.: *Problemas de legitimación en el Estado social*, Ed. Trotta, Madrid, 1991, pp. 91-106.

PERROT, D.L.: "The Logic of Fundamental Rights", en *Fundamental Rights*, Sweet & Maxwell, London, 1973, pp. 1-17.

PRIETO SANCHÍS, L.: *Estudios sobre derechos fundamentales*, Ed. Debate, Madrid, 1990.

WILLIAMS, G.: "The Concept of Legal Liberty", en NINO, C. (edited by): *Rights*, Dartmouth, Cambridge, 1992, pp. 27-48.

2.2. Derecho internacional público

ABELLÁN HONRUBIA, V.: "La protección internacional de los derechos humanos: métodos internacionales y garantías internas", en *Pensamiento jurídico y sociedad internacional. Estudios en honor del profesor D. Antonio Truyol Serra*, Centro de Estudios Constitucionales, Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 29-58.

CARRILLO SALCEDO, J.A.: "El sistema jurisdiccional europeo de protección de los derechos humanos: la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Poder Judicial*, nº especial I, 1986, pp. 23-33.

CARRILLO SALCEDO, J.A.: *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional contemporáneo*, Tecnos, Madrid, 1995.

DÍEZ DE VELASCO, M.: "Mecanismos de garantía y medios procesales de protección creados por la Convención Europea de Derechos del Hombre", en *Estudios-Homenaje a D. Nicolas Pérez Serrano*, T. II, Ed. Reus, Madrid, 1959, pp. 585-663.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y otros: *El sistema europeo de protección de los derechos humanos*, Civitas, Madrid, 2ª ed., 1983.

JACOBS, F.G.: "The 'Limitation Clauses' of the European Convention on Human Rights", en *The Limitation of Human Rights in Constitutional Comparative Law/La limitation des Droits de l'homme en droit constitutionnel comparé*, Les éditions Yvon Blais, Cowansville, 1986, pp. 21-40.

JACQUÉ, J.P.: "La Convention européenne des droits de l'homme et les limitations aux droits garantis. Rôle respectif des corps législatifs et des tribunaux", en *The Limitation of Human Rights in Constitutional Comparative Law/La limitation des Droits de l'homme en droit constitutionnel comparé*, Les éditions Yvon Blais, Cowansville, 1986, pp. 157-172.

KÜHNHARDT, L.: "European Courts and Human Rights", en GREENBERG, D.; KATZ, S.N.; OLIVIERO, M.B. and WHEATLEY, S.C.(eds.): *Constitutionalism and Democracy. Transitions in the Contemporary World*, Oxford University Press, New York, Oxford, 1993, pp. 126-138.

RIGAUX, F.: "La diffusion d'informations relatives aux interruptions médicales de grossesse et la liberté d'expression", *RTDH*, 1993, n° 14, pp. 345-358.

SINAGRA, A.: "I rapporti della Corte europea dei diritti dell'uomo con le altre "giurisdizioni" internazionali", *RTDP*, 1990, n° 2, pp. 548-562.

VAN BOVEN, T.C.: "Criterios distintivos de los derechos humanos" en VASAK, K. (ed): *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, vol. I, Serbal-Unesco, Barcelona, 1984, pp. 77-99.

2.3. Derecho constitucional

BON, P.: "La protección constitucional de los derechos fundamentales: aspectos de derecho comparado europeo", *RCEC*, 1992, n° 11, pp. 43-82.

COSSÍO DÍAZ, J.R.: *Estado social y derechos de prestación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

CRUZ VILLALÓN, P.: "El Legislador de los derechos fundamentales", en LÓPEZ PINA, A.(ed.): *La garantía constitucional de los derechos fundamentales. Alemania, España, Francia e Italia*, Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, Civitas, Madrid, 1991, pp. 125-137.

DE MIGUEL ZARAGOZA, J.: "La función del Tribunal Constitucional en la interpretación y aplicación de la Convención Europea de Derechos del Hombre", en *El Tribunal Constitucional*, vol. II, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1981, pp. 1849-1876.

DE OTTO Y PARDO, I.: "La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el artículo 53.1 de la Constitución", en MARTÍN-RETORTILLO, L.; DE OTTO Y PARDO, I.: *Derechos fundamentales y Constitución*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1988, pp. 95-170.

FAVOREAU, L.(dir.): *Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales*, traducción al castellano de L. AGUIAR DE LUQUE y M.G. RUBIO CASAS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984.

FROWEIN, J.A.; SCHULHOFER, S.; SHAPIRO, M.: "The Protection of Fundamental Human Rights as a Vehicle of Integration", en *Integration Through Law. Europe and the American Federal Experience*, vol. 1, book 3, Walter de Gruyter, Berlin, 1986, pp. 231-344.

GAVARA DE CARA, J.C.: *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.

JACQUÉ, J.P.: "Commentaire à la Décision du Conseil constitutionnel n° 92-308 DC du 9 avril 1992", *RTDE*, 1992, n° 2, pp. 251-264.

LÓPEZ PINA, A.(ed.): *La garantía constitucional de los derechos fundamentales. Alemania, España, Francia e Italia*, Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, Civitas, Madrid, 1991.

OEHLINGER, T.: "Objeto y alcance de la protección de los derechos fundamentales. Tribunal constitucional austríaco", en FAVOREAU, L.(dir.): *Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales*, traducción al castellano de L. AGUIAR DE LUQUE y M.G. RUBIO CASAS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 475-533.

PECES-BARBA, G.: "La protección de los derechos fundamentales en Francia a través del Consejo Constitucional", en *Libertad, Poder, Socialismo*, Civitas, Madrid, 1978, pp. 101-131.

PÉREZ LUÑO, A.: *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984.

PÉREZ LUÑO, A.: *Los derechos fundamentales, Temas clave de la Constitución Española*, Tecnos, Madrid, 2ª ed., 1986.

PONTHOREAU, M.C.: *La reconnaissance des droits non-écrits par les cours constitutionnelles italienne et française. Essai sur le pouvoir créateur du juge constitutionnelle*, Economica, Paris, 1994.

RIVERO, J.: *Les libertés publiques*, PUF, Paris, 1978.

ZAGREBELSKI, G.: "Objeto y alcance de la protección de los derechos fundamentales; el Tribunal constitucional italiano", en FAVOREAU, L.(dir.): *Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales*, traducción al castellano de L. AGUIAR DE LUQUE y M.G. RUBIO CASAS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 413-465.

3. ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO

3.1. Temas generales

ABELLÁN HONRUBIA, V.; VILÀ COSTA, B. (Dirección): *Lecciones de Derecho Comunitario Europeo*, Ariel Derecho, Barcelona, 2ª edición, 1ª reimpresión, 1995.

ALONSO GARCÍA, R.: *Derecho comunitario, derechos nacionales y derecho común europeo*, Civitas, Madrid, 1989.

BERNHARDT, R.: "Las fuentes del derecho comunitario: la "constitución" europea", en *Treinta años de derecho comunitario*, OPOCE, Luxemburgo, 1984, pp. 73-86.

BILANCIA, P.: *Ordinamento comunitario e situazioni giuridiche soggettivi*, Università di Napoli, Quaderni della Facoltà de Scienze Politiche, n° 38, Giannini, Napoli, 1992.

BOULOUIS, J.: *Droit institutionnel des Communautés européennes*, Montchrestein, Paris, 4ª ed., 1994.

BOULOUIS, J.; CHEVALIER, R.M.: *Grands arrêts de la Cour de Justice des Communautés européennes*, Dalloz, Paris, 5ª ed., 1991.

CAPOTORTI, F.: "Il diritto comunitario del punto di vista del giudice nazionale", *Riv. Dir. Int. Priv. e Proc.*, 1977, n° 3, pp. 497-521.

CAMPINS ERITJA, M.: "La revisión del Tratado de la Unión Europea", *GJ de la CE*, 1995, D-24, pp. 7-80.

CASSESE, S.: "La costituzione europea", en *Quaderni Costituzionali*, 1991, n° 3, pp. 487-508.

CONSTANTINESCO, V.: "La structure du Traité instituant l'Union européenne. Les dispositions communes et finales. Les nouvelles compétences", *CDE*, 1993, n° 3-4, pp. 251-284.

DE RUYT, J.: *L'Acte unique européen*, 2ª ed., Col. Études européennes, Éditions de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1989.

DÍEZ PICAZO, L.M.: "Reflexiones sobre la idea de Constitución europea", *RIE*, 1993, n° 2, pp. 533-559.

EBERHARTINGER, M.: "Superior (Constitutional) Rules of European Community Law", *AJPIL*, 1993, n° 1, pp. 79-92.

EDWARD, D.: "Constitutional Rules of Community Law in EEC Competition Cases", *Annual Proceedings of the Fordham Corporate Law Institute*, 1989, pp. 383-418.

FERNÁNDEZ ESTEBAN, M.L.: "La noción de Constitución europea en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", *REDC*, 1994, nº 40, pp. 241-289.

FAVOREU, L.: "Le contrôle de constitutionnalité du Traité de Maastricht et le développement du 'droit constitutionnel international'", *RGDIP*, 1993, nº 1, pp. 39-65.

FLORY, T.: "L'Avis 1/78 de la Cour de Justice des Communautés européennes (Accord International sur le caoutchouc naturel)", *RTDE*, 1980, nº 1, pp. 24-30.

FROWEIN, J.A.: "The European Community and the Requirement of a Republican Form of Government", en MICHIGAN LAW REVIEW ASSOCIATION (Ed.): *The Art of Governance. Festschrift zu Ehren von Eric Stein*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1984, pp. 173-184.

GANSHOF VAN DER MEERSCH, W.: "L'ordre juridique des Communautés européennes et le droit international", *RCADI*, vol. 148, V, 1975.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: "El Proyecto de Constitución europea", *REDC*, 1995, nº 45, pp. 9-29.

HARTLEY, T.C.: "Federalism, Courts and Legal Systems: The Emerging Constitution of the European Community", *AJCL*, 1986, nº 2, pp. 229-247.

HARTLEY, T.C.: *The Foundations of European Community Law*, Clarendon Press, Oxford, 3ª ed., 1994.

ISAAC, G.: *Manual de derecho comunitario general*, supervisión de G.L. RAMOS RUANO, Ariel, 3ª ed., Barcelona, 1995.

JONES, M.L.: "The Legal Nature of the European Community: A Jurisprudential analysis using H.L.A. Hart's Model of Law and a Legal System", *CILJ*, nº 1, 1984, pp. 1-59.

KOOPMANS, T.: "European Public Law: Reality and Prospects", *Public Law*, 1991, nº 1, pp. 53-63.

LOUIS, J.V.: *El ordenamiento jurídico comunitario*, Col. Perspectivas europeas, OPOCE, Luxemburgo, 4ª ed., 1991.

LOUIS, J.V.: "Algunas reflexiones sobre la reforma de 1996", *RIE*, 1995, nº 1, pp. 9-41.

MANCINI, F.: "The Making of a Constitution for Europe", *CMLRev.*, 1989, nº 4, pp. 595-614.

MANGAS MARTÍN, A.: *Derecho comunitario europeo y derecho español*, Tecnos, Madrid, 2ª ed., 1987.

MANGAS MARTÍN, A.: "Reflexiones sobre el proyecto de Constitución europea ante la perspectiva de la reforma de 1996", *REDC*, nº 45, pp. 135-151.

MATHIJSEN, F.: *Le droit de la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier. Une étude des sources*, Martinus Nijhoff, La Haya, 1958.

MESTMÄCKER, E.J.: "On the Legitimacy of European Law", *Rabels Zeitschrift*, 1994, nº 4, pp. 615-635.

MILLÁN MORO, L.: "'Aplicabilidad directa' y 'efecto directo' en derecho comunitario según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia", *RIE*, 1984, nº 2, pp. 445-474.

MUCHOZ MACHADO, S.: *La Unión europea y las mutaciones del Estado*, Alianza Universidad, Madrid, 1993.

OLESTI RAYO, A.: "La competencia comunitaria para concluir convenios en el marco de la Organización Internacional del Trabajo. (Comentario al Dictamen 2/91 del TJCE de 19 de marzo de 1993)", *RIE*, 1993, nº 3, pp. 945-971.

PESCATORE, P.: *Le Droit de l'Intégration*, Collection de Droit International I, A.W. Sijthoff, Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales, Leiden, Genève, 1972.

PETERSMANN, E.U.: "Proposals for a New Constitution for the European Union: Building-Blocks for a Constitutional Law of the EU", *CMLRev.*, 1995, nº 5, pp. 1123-1175.

RAUX, J.: "L'Avis de la Cour de Justice des Communautés Européennes au titre de l'Article 228 paragraphe 1, deuxième alinéa du Traité CEE (11 novembre 1975)", *RTDE*, 1976, nº 3, pp. 482-495.

RASMUSSEN, H.: *La Constitución de la Comunidad Económica Europea*, traducción de A. ESCRIBANO FERNÁNDEZ, Trivium, Madrid, 1990.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.: "La Constitución de la Comunidad europea", *Noticias CEE*, 1993, nº 100, pp. 93-99.

ROLDÁN BARBERO, J.: "La CEE y el Convenio sobre Derecho del Mar de 1982. Consideraciones sobre la relación entre el derecho comunitario y el derecho internacional", *RIE*, 1991, nº 2, pp. 551-581.

SCHERMERS, H.G.; WAELBROECK, D.: *Judicial Protection in the European Communities*, Fifth Edition, Kluwer, Deventer, 1992.

VALLE GÁLVEZ, A.: "La especificidad del ordenamiento comunitario (Comentario a los dictámenes 1/91 y 1/92 del TJCE sobre el Espacio Económico Europeo)", *RIE*, 1993, nº 1, pp. 155-193.

3.2. Principios generales del derecho

ADINOLFI, A.: "I principi generali nella giurisprudenza comunitaria e la loro influenza sugli ordinamenti degli Stati membri", *RIDPC*, 1994, n° 3-4, pp. 521-578.

AKEHURST, M.: "The Application of General Principles of Law by the Court of Justice of the European Communities", *BYIL*, 1981, pp. 29-51.

ARNULL, A.: *The General Principles of EEC Law and the Individual*, Leicester University Press, London and Leicester, 1990.

BARNES, J.: "Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario", *RAP*, 1994, n° 135, pp. 495-535.

BENEDETTELLI, M.V.: *Il giudizio di eguaglianza nell'ordinamento giuridico delle Comunità europee*, CEDAM, Padova, 1989.

CAPELLI, F.: "I principi generali come fonte di diritto", *Dir. Com. Sc. Int.*, 1986, n° 1, pp. 541-553.

CAPOTORTI, F.: "Il diritto comunitario non scritto", *Dir. Com. Sc. Int.*, 1983, n° 1-2, pp. 409-429.

CASSONI, G.: "I principi generali comuni agli ordinamenti degli Stati membri quale fonte sussidiaria del diritto applicato dalla Corte di giustizia delle Comunità Europee", *Diritto Internazionale*, 1959, n° 4, pp. 428-463.

CHUECA SANCHO, A.: "Los principios generales del derecho en el ordenamiento comunitario", *RIE*, n° 3, 1983, pp. 863-893.

DUBOUIS, L.: "À propos de deux principes généraux du droit communautaire (droit au contrôle juridictionnel effectif et motivation des décisions des autorités nationales qui portent atteinte à un droit conféré par la règle communautaire)", *RFDA*, 1988, n° 4, pp. 691-701.

FIDE (Ed.): *Les principes généraux communs aux droits des Etats membres en tant que source du droit communautaire. Interaction entre droit communautaire et droit national. Rapports pour le 12 Congrès*, Paris, 1986.

HAVERMANN, P.: *General Principles of European Community Law*, Skrifter utgivna av Institutet för Europeisk Rätt vid Stockholms universitet, n° 17, Juristförlaget, Stockholm, 1993.

HERDEGEN, M.: "The Relation between the Principles of Equality and Proportionality", *CMLRev.*, 1985, n° 4, pp. 683-696.

HUBEAU, F.: "Le principe de la confiance légitime dans la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes", *CDE*, 1983, n° 2-3, pp. 143-162.

LASOK, P.: *Unwritten Principles of Community Law*, Vorträge, Reden und Berichte aus dem Europa-Institut, n° 8, Vortrag vor dem Europa Institut der Universität des Saarlandes, Saarbrücken, 1982.

LORENZ, W.: "General Principles of Law: Their Elaboration in the Court of Justice of the European Communities", *AJCL*, 1964, n° 1, pp. 1-29.

MARINELLI, C.: "I principi generali del diritto comunitario", *RIDPC*, 1994, n° 5, pp. 957-978.

NOLTE, G.: "General Principles of German and European Administrative Law: A Comparaison in Historical Perspective", *MLRev.*, 1994, n° 2, pp. 191-212.

PESCATORE, P.: "Les principes généraux du droit en tant que source du droit communautaire", en *FIDE*, 12ème Congrès, Paris, 24-27 septembre 1986, pp. 17-54. Traducción al castellano de M.P. GOMEZA VILLA en *Noticias C.E.E.*, 1988, n° 40, pp. 39-54.

REUTER, P.: "Le recours de la Cour de Justice des Communautés européennes à des principes généraux de droit", en *Mélanges offerts à Henri Rolin. Problèmes de droit de gens*, Pédone, Paris, 1964, pp. 263-283.

SCANDAMIS, N.: "Les principes généraux communs aux droits des Etats membres en tant que source de droit communautaire. Interaction entre droit communautaire et droit national", en *FIDE. Rapports pour le 12 Congrès*, Paris, 1986, pp. 147-166.

SCHOCKWEILER, F.: "Les principes généraux du droit en droit communautaire et en droit administratif luxembourgeois", en *Mélanges dédiés à Michel Delvaux*, Cercle Michel Delvaux, Luxembourg, 1990, pp. 211-244.

SIMON, D.: "Y a-t-il des principes généraux du droit communautaire?", *Droits. Revue française de théorie juridique*, 1991, n° 14, pp. 73-86.

SPITZER, J.P.: "Les principes généraux de droit communautaire dégagés par la Cour de Justice des Communautés européennes", *Gazette du Palais*, 1986 (2°sem., doctrine), pp. 732-739.

TEMPLE LANG, J.: "Article 5 of the EEC Treaty: The Emergence of Constitutional Principles in the Case Law of the Court of Justice", *FILJ*, 1987, n° 3, pp. 503-537.

TEMPLE LANG, J.: "The sphere in which Member States are obliged to comply with the General Principles of Law and Community Fundamental Rights Principles", *LJEL*, 1991, n° 2, pp. 23-35.

TORIELLO, F.: "I principi generali del diritto comunitario", *La nuova giurisprudenza civile commentata*, 1993, n° 1, parte seconda, pp. 1-23.

TRABUCCHI, A.: "Regole di diritto e principi generali del diritto nell'ordinamento comunitario", *RDC*, 1991, n° 5, pp. 513-522.

VACCA, M.: "L'integrazione dell'ordinamento comunitario con il diritto degli Stati membri e con i principi generali di diritto", *RDE*, 1991, n° 2, pp. 339-349.

VAN GERVEN, W.: "Fuentes del derecho de la Comunidad: los principios generales del derecho", *Foro Internacional*, 1993, n° 2, pp. 206-220.

3.3. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

BARAV, A.: "The Court of Justice of the European Communities", en SHETREET, S.(ed.): *The Role of Courts in Society*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1988, pp. 390-424.

BETTATI, M.: "Le 'Law-making power' de la Cour", *Pouvoirs*, 1989, n° 48, pp. 58-70.

BOULOUIS, J.: "À propos de la fonction normative de la jurisprudence. Remarques sur l'œuvre jurisprudentielle de la Cour de Justice des Communautés Européennes", en *Mélanges offerts à Marcel Waline. Le juge et le droit public*, T. I, LGDJ, Paris, 1974, pp. 149-162.

BROWN, L.N.: *The Court of Justice of the European Communities*, Sweet & Maxwell, London, Third Edition, Second Impression, 1991.

COLIN, J.P.: *Le gouvernement des juges*, LGDJ, Paris, 1966.

CHITI, M.: "I signori del diritto comunitario: La Corte di giustizia e lo sviluppo del diritto amministrativo europeo", *RTDP*, 1991, n° 3, pp. 796-831.

CHRISTIANOS, V.: "La compétence consultative de la Cour de Justice à la lumière du Traité sur l'Union Européenne", *RMC*, 1994, n° 374, pp. 37-44.

DE MIGUEL ZARAGOZA, J.: "La construcción jurisprudencial de una parte dogmática de la Constitución comunitaria", *AA*, 1986, n° 18, pp. 1017-1030.

DÍEZ DE VELASCO, M.: *El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, Tecnos, Madrid, 1984.

DÍEZ DE VELASCO, M.: "La competencia consultiva del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J. (dirigido por): *El derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Civitas, Madrid, 1993, pp. 573-594.

EVERLING, U.: "The Court of Justice as a Decisionmaking authority", en MICHIGAN LAW REVIEW ASSOCIATION (Ed.): *The Art of Governance. Festschrift zu Ehren von Eric Stein*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1984, pp. 156-172.

GRAY, C.: "Advisory opinion and European Court of Justice", *ELRev.*, 1983, n° 1, pp. 24-39.

HARTLEY, T.C.: "The European Court, Judicial Objectivity and the Constitution of the European Union", *LQRev.*, 1996, n° 1, pp. 95-109.

HETSCH, P.: "Emergence des valeurs morales dans la jurisprudence de la C.J.C.E.", *RTDE*, 1982, n° 3, pp. 511-555.

KOOPMANS, T.: *The Judicial System envisaged in the Draft Treaty*, E.U.I. Working Paper n° 85/145, European University Institute (European Policy Unit) in collaboration with the University of Strasbourg and TEPSA, Badia Fiesolana, 1985.

KOVAR, R.: "La compétence consultative de la Cour de Justice et la procédure de conclusion des accords internationaux par la Communauté économique européenne", en *Mélanges offerts à Paul Reuter. Le droit international: unité et diversité*, Ed. Pedone, Paris, 1981, pp. 357-377.

LECOURT, R.: *L'Europe des juges*, Bruylant, Bruxelles, 1976.

LENAERTS, K.: *Le Juge et la Constitution aux Etats-Unis d'Amérique et dans l'ordre juridique européen*, Bruylant, Bruxelles, 1988.

MANCINI, F.: "Attivismo e autocontrollo nella giurisprudenza della Corte di Giustizia", *RDE*, 1990, n° 2, pp. 229-240.

MANN, C. J.: *The Function of Judicial Decision in European Economic Integration*, Martinus Nijhoff, The Hague, 1972.

MERTENS DE WILMARS, J.: "La jurisprudence de la Cour de Justice comme instrument de l'intégration communautaire", *CDE*, 1976, n° 2-3, pp. 135-148.

MISCHO, J.: "Un rôle nouveau pour la Cour de Justice?", *RMC*, 1990, n° 342, pp. 681-686.

RASMUSSEN, H.: *On Law and Policy in the European Court of Justice*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1986.

SOBRINO HEREDIA, J.M.: "El control de los acuerdos internacionales por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz 1992*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993, pp. 85-156.

VAN GERVEN, W.: "La contribution du pouvoir judiciaire à l'intégration de la Communauté économique européenne", *Journal des Tribunaux*, 1982, n° 5200, pp. 244-248.

WAELEBROECK, M.: "Le rôle de la Cour de Justice dans la mise en oeuvre du Traité CEE", *CDE*, 1982, n° 4, pp. 347-380.

3.4. Interpretación

BENGOETXEA, J.: *The Justification of Decisions by the European Court of Justice*, Vortrag vor dem Europainstitut der Universität des Saarlandes, Saarbrücken, 1989.

BENGOETXEA, J.: *The Legal Reasoning of the European Court of Justice*, Clarendon Press, Oxford, 1993.

BISDOM, W.: ""Les principes d'interprétation suivis par la Cour. Co-Rapport", en *Dix ans de jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes. (Congrès Européen, Cologne du 24 au 26 avril 1963. Organisé par l'Institut du Droit des Communautés Européennes de l'Université de Cologne)*, Carl Heymanns Verlag KG, Köln, 1965, pp. 188-192.

BOULOUIS, J.: "Quelques réflexions à propos du langage juridique communautaire", *Droits. Revue française de théorie juridique*, 1991, n° 14, pp. 97-103.

BREDIMAS, A.: "Comparative Law in the Court of Justice of the European Communities", *YBWA*, 1978, pp. 320-333.

BREDIMAS, A.: *Methods of Interpretation and Community Law*, European Studies in Law, vol. 6, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, New York and Oxford, 1978.

BROWN, L.N.: "The European Community: some problems of interpretation and drafting of plurilingual law", en BERNIER, I.; LEMIEUX, D.; BROWN, L.N. and McBRIDE, J. (ed.): *Les problèmes juridiques de l'intégration économique: comparaison du Canada dans le contexte nord-américain et du Royaume-Uni dans le contexte européen*, Faculté de Droit de l'Université Laval- Faculty of Law University of Birmingham, Laval-Birmingham, 1978, pp. 286-306.

CINTURA, P.: "L'objectivisme juridique et la Cour de Luxembourg", *RTDE*, 1970, n° 2, pp. 272-295.

CHEVALIER, R.M.: "Methods and Reasoning of the European Court in its Interpretation of Community Law", *CMLRev.*, 1964, vol. 2, n° 1, pp. 21-35.

DEGAN, V.D.: "Procédés d'interprétation tirés de la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes. Exposé comparatif avec la jurisprudence de la Cour Internationale de Justice", *RTDE*, 1966, n° 2, pp. 189-227.

DUMON, F.: "La jurisprudence de la Cour de justice. Examen critique des méthodes d'interprétation", en *Rencontre judiciaire et universitaire. 27-28 septembre 1976*, Cour de justice des Communautés européennes, Luxembourg, 1976, pp. III-1 a III-153.

GALMOT, Y.: "Réflexions sur le recours au droit comparé par la Cour de justice des Communautés européennes", *RFDA*, 1990, n° 2, pp. 255-262.

GROUX, J.: "Convergences et conflits, dans l'interprétation du traité CEE, entre la pratique ultérieure des Etats membres et la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés Européennes", en BIEBER, R.; RESS, G. (Hrsg.): *Die Dynamic des Europäischen Gemeinschaftsrechts/The dynamics of EC-law*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1987, pp. 147-157.

HAMSON, C.: "Méthodes d'interprétation. Appréciation critique des résultats", en *Rencontre judiciaire et universitaire. 27-28 septembre 1976*, Cour de justice des Communautés européennes, Luxembourg, 1976, pp. II-1 a II-29.

HILF, M.: "The Role of Comparative Law in the Jurisprudence of the Court of Justice of European Communities", en *The Limitation of Human Rights in Constitutional Comparative Law/La limitation des Droits de l'homme en droit constitutionnel comparé*, Les éditions Yvon Blais, Cowansville, 1986, pp. 549-574.

KUTSCHER, H.: "Méthodes d'interprétation vues par un juge à la Cour", en *Rencontre judiciaire et universitaire. 27-28 septembre 1976*, Cour de justice des Communautés européennes, Luxembourg, 1976, pp. I-1 a I-53.

McMAHON, J.: "The Court of European Communities. Judicial Interpretation and International Organization", *BYIL*, 1961, pp. 320-350.

MERTENS DE WILMARS, J.: "Réflexions sur les méthodes d'interprétation de la Cour de Justice des Communautés Européennes", *CDE*, 1986, n° 1, pp. 5-20.

MILLETT, T.: "Rules of Interpretation of EEC Legislation", *Statute Law Review*, 1989, n° 3, pp. 163-182.

MONACO, R.: "Les principes d'interprétation suivis par la Cour de Justice des Communautés européennes", en *Mélanges offerts à Henri Rolin*, Pedone, Paris, 1964, pp. 217-227.

MONACO, R.: "Les principes d'interprétation suivis par la Cour. Rapport Général", en *Dix ans de jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes. (Congrès Européen, Cologne du 24 au 26 avril 1963. Organisé par l'Institut du Droit des Communautés Européennes de l'Université de Cologne)*, Carl Heymanns Verlag KG, Köln, 1965, pp. 177-187.

MORTELMANS, K.: "Les lacunes provisoires en droit communautaire", *CDE*, 1981, n° 4, pp. 410-436.

ORMAND, R.: "L'utilisation particulière de la méthode d'interprétation des traités selon leur 'effet utile' par la Cour de Justice des Communautés européennes", *RTDE*, 1976, n° 4, pp. 624-634.

PESCATORE, P.: "Les objectifs de la Communauté européenne comme principes d'interprétation dans la jurisprudence de la Cour de Justice. Contribution à la doctrine de l'interprétation téléologique des traités internationaux", en *Miscellanea W.J. Ganshof Van der Meersch*, T. II, Bruylant, LGPD, Bruxelles, Paris, 1972, pp. 325-363.

PESCATORE, P.: "Le recours, dans la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes, à des normes déduites de la comparaison des droits des États membres", *RIDC*, 1980, n° 2, pp. 337-359.

PESCATORE, P.: "La carence du législateur communautaire et le devoir des juges", en *Rechtsvergleichung, Europarecht und Staatenintegration. Gedächtnisschrift für Leontin-Jean Constantinesco*, Heymanns, Köln, 1983, pp. 559-580.

PLENDER, R.: "The Interpretation of Community Acts by Reference to the Intention of the Authors", *YEL*, 1982, pp. 57-105.

RASMUSSEN, H.: "Between Self-Restraint and Activism: A Judicial Policy for the European Court", *ELRev.*, 1988, n° 1, pp. 28-38.

RASMUSSEN, H.: "Le pouvoir de décision politique du juge européen et ses limites", *RFAP*, n° 61, 1992, pp. 413-423.

RASMUSSEN, H.: "Towards a Normative Theory of Interpretation of Community Law", *The University of Chicago Legal Forum*, vol. 1992, pp. 135-178.

RIGAUX, F.: "Le droit comparé comme science appliquée", *Rev. de DI et DC*, 1978, n° 1, pp. 65-77.

RUIZ-JARABO COLOMER, D.: "Los métodos de interpretación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", *RGD*, 1986, n° 499, pp. 1407-1417.

SCHWARZE, J.: *The Role of the European Court of Justice (ECJ) in the Interpretation of Uniform Law Among the Member States of the European Communities (EC)*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1988.

SIMON, D.: *L'interprétation judiciaire des traités d'organisations internationales. Morphologie des conventions et fonction juridictionnel*, Pedone, Paris, 1981.

SLYNN, G.: "The Use of Subsequent Practice as an Aid to Interpretation by the Court of Justice of the European Communities", en BIEBER, R.; RESS, G. (Hrsg.): *Die Dynamic des Europäischen Gemeinschaftsrechts/The dynamics of EC-law*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1987, pp. 137-145.

VALLE GÁLVEZ, A.: "La interpretación de Tratados internacionales por el TJCE. (Comentario de las sentencias de 1 de julio de 1993, *Matatsa y Eurim-pharm*)", *RIE*, 1995, nº 3, pp. 861-885.

3.5. Derecho comunitario y derecho interno

ANGIOLINI, V.: "Trasformazione dei "principi fondamentali" della Costituzione italiana in confronto al diritto comunitario", en ANGIOLINI, V.; MARZONA, N.: *Diritto comunitario, diritto interno: effetti costituzionali e amministrativi*, CEDAM, Padova, 1990, pp. 1-54.

ANGIOLINI, V.: "I principi fondamentali della Costituzione italiana corrono (non senza pericoli) sul filo del Diritto comunitario", *RIDPC*, 1991, nº 1, pp. 143-156.

BACIGALUPO, M.: "El impacto del Tratado de la Unión Europea en la reforma constitucional alemana de 21 de diciembre de 1992: el nuevo artículo 23 de la Ley Fundamental de Bonn", *REDC*, 1993, nº 39, pp. 161-192.

BACIGALUPO, M.: "El papel de los derechos fundamentales nacionales en la fase ascendente de la normación comunitaria", *GJ de la CE*, 1993, Boletín-88, pp. 5-12.

BACIGALUPO, M.: "La Constitucionalidad del Tratado de la Unión Europea en Alemania (La sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 12 de octubre de 1993)", *GJ de la CE*, 1994, D-21, pp. 7-45.

BANKS, K.: "National Enforcement of Community Rights. A Boost for Damocles", *CMLRev.*, 1984, nº 4, pp. 669-674.

BAÑO LEÓN, J.M.: "Los derechos fundamentales en la Comunidad europea y la competencia del juez nacional (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán de 22 de octubre de 1986)", *REDA*, 1987, nº 54, pp. 277-285.

BARAV, A.: "Cour constitutionnelle italienne et droit communautaire: le fantôme de Simmenthal", *RTDE*, 1985, nº 2, pp. 313-341.

BEHR, G.: "A Critical Review of Recent Case Law of National Courts", *CMLRev.*, 1974, nº 4, pp. 408-431.

BÖRNER, B.: "Droits Fondamentaux allemands et droit communautaire. À propos de la décision de la Cour constitutionnelle fédérale du 29 mai 1974", en *Mélanges F. Dehousse. Vol. 2: La construction européenne*, Nathan-Labor, Paris-Bruxelles, 1979, pp. 193-203.

CAIOLA, A.: "Una sentenza controversa in tema di rapporti fra diritto interno e ordinamento comunitario con riferimento ai diritti fondamentali", *Dir. Com. Sc. Int.*, 1992, nº 1-2, pp. 119-140.

CANNIZZARO, E.: "Un nuovo indirizzo della Corte costituzionale tedesca sui rapporti fra ordinamento interno e norme comunitarie derivate", *RDI*, 1988, n° 1, pp. 24-47.

CANNIZZARO, E.: "Tutela dei diritti fondamentali nell'ambito comunitario e garanzie costituzionali secondo le corti costituzionali italiana e tedesca", *RDI*, 1990, n° 2, pp. 372-379.

CARTABIA, M.: "Ordinamento comunitario e sovranità nazionale in una sentenza del Bundesverfassungsgericht", *Giurisprudenza Costituzionale*, 1988, n° 1, parte II, pp. 191-211.

CARTABIA, M.: "Nuovi Sviluppi nelle competenze comunitarie della Corte Costituzionale", *Giurisprudenza Costituzionale*, 1989, n° 2, parte I, pp. 1012-1023.

CARTABIA, M.: "The Italian Constitutional Court and the Relationship between the Italian Legal System and the European Community", *MJIL*, 1990, vol. 12, n° 1, pp. 173-204.

CATERINI, P. de: "La Cour Constitutionnelle italienne et le Droit Communautaire", *CDE*, 1975, n° 1-2, pp. 122-148.

COHEN-JONATHAN, G.: "Cour Constitutionnelle allemande et règlements communautaires", *CDE*, 1975, n° 1-2, pp. 173-206.

CONSTANTINESCO, V.: "Cour Constitutionnelle allemande, droits fondamentaux et droit communautaire: une musique nouvelle sur un air ancien...", *RTDE*, 1987, n° 3, pp. 545-553.

DANIELE, L.: "Costituzione italiane ed efficacie nel tempo delle sentenze della Corte di Giustizia comunitaria", *Foro It.*, 1990, n° 6, parte I, pp. 1855-1859.

DANIELE, L.: "Après l'arrêt Granital: Droit communautaire et droit national dans la jurisprudence récente de la Cour Constitutionnelle italienne", *CDE*, 1992, n° 1, pp. 3-21.

DARMON, M.: "Juridictions constitutionnelles et droit communautaire", *RTDE*, 1988, n° 2, pp. 217-251.

DARRAS, J.; PIROTTE, O.: "La Cour Constitutionnelle Fédérale Allemande a-t-elle mis en danger la primauté du droit communautaire?", *RTDE*, 1976, n° 3, pp. 415-438.

DE WITTE, B.: "Community Law and National Constitutional Values", *LIEI*, 1991, n° 2, pp. 1-21.

DONY, M.: "L'affaire des bananes", *CDE*, 1995, n° 3-4, pp. 461-496.

DURANTE, F.: "Diritto interno e Diritto Comunitario", *RDI*, 1966, n° 1, pp. 56-64.

ELHERMANN, C.D.: "Primauté du droit communautaire mise en danger par la Cour Constitutionnelle Fédérale allemande", *RMC*, 1975, n° 181, pp. 10-19.

EMBED IRUJO, A.: "Derechos fundamentales y protección judicial contra actos de las organizaciones internacionales. El caso Eurocontrol", *REDA*, 1983, n° 38, pp. 421-427.

EURILE D'OUTRELIGNE, C.: "El problema de la protección de los derechos fundamentales por los Tribunales constitucionales en relación con el Derecho de las Comunidades Europeas: la situación jurisprudencial en Italia y Alemania", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1990-91, n° 77, pp. 137-144.

FERNÁNDEZ, J.R.: "El control del derecho interno que infrinja el derecho comunitario europeo y el alcance del artículo 10.2 CE en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *REDA*, 1991, n° 72, pp. 573-589.

FEUSTEL, I.: "Diritto comunitario e diritto interno nella giurisprudenza costituzionale italiana e tedesca", *RDE*, 1976, n° 3, pp. 187-226.

GAJA, G.: "New Developments in a Continuing Story: the Relationship between EEC Law and Italian Law", *CMLRev*, 1990, n° 1, pp. 83-95.

GENEVOIS, B.: "Le Traité sur l'Union européenne et la Constitution. À propos de la Décision du Conseil constitutionnel n° 92-308 DC du 9 avril 1992", *RFDA*, 1992, n° 3, pp. 373-403.

GERKRATH, J.: "Le Traité sur l'Union européenne devant la Cour constitutionnelle fédérale allemande (À propos de l'arrêt du deuxième Sénat du 12 octobre 1993)", *Europe*, n° 11, 1993, pp. 4-7.

HAHN, H.: "La Cour constitutionnelle fédérale d'Allemagne et le Traité de Maastricht", *RGDIP*, 1994, n° 1, pp. 107-126.

HANF, D.: "Le jugement de la Cour constitutionnelle fédérale allemande sur la constitutionnalité du Traité de Maastricht. Un nouveau chapitre des relations entre le droit communautaire et le droit national", *RTDE*, 1994, n° 3, pp. 391-423.

HARTWIG, M.: "La Corte Costituzionale tedesca e il diritto comunitario", *Quaderni Costituzionali*, 1987, n° 2, pp. 417-426.

HERDEGEN, M.: "Maastricht and the German Constitutional Court: Constitutional Restraints for an Ever Closer Union", *CMLRev.*, 1994, n° 2, pp. 235-249.

JIMÉNEZ BLANCO, A.: "Notas sobre la Sentencia 64/1991, de 22 de marzo (asunto APESCO)", *Noticias de la Unión Europea*, 1994, n° 118, pp. 55-70.

KAKOURIS, C.N.: "La relation de l'ordre juridique communautaire avec les ordres juridiques des Etats membres (Quelques réflexions parfois peu conformistes)", en *Du Droit International au Droit de l'Intégration. Liber Amicorum Pierre Pescatore*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1987, pp. 319-345.

KIRSCHNER, H.: "Rapports entre Droit Communautaire et Droit Constitutionnel allemand", *RDE*, 1991, n° 2, pp. 333-337.

LÓPEZ CASTILLO, A.: "La cuestión del control de constitucionalidad de las normas comunitarias de derecho derivado en la República Federal Alemana", *REDC*, 1988, n° 23, pp. 207-227.

LÓPEZ CASTILLO, A.: "De integración y soberanía. El Tratado sobre la Unión Europea (TUE) ante la Ley Fundamental Alemana (LF)", *REDC*, 1994, n° 40, pp. 207-240.

LOUIS, J.V.: "Droit communautaire et loi postérieure: un revirement de la Cour constitutionnelle italienne (Observations à l'arrêt n° 170 du 8 juin 1984 de la Cour constitutionnelle)", *CDE*, n° 2, 1986, pp.185-202.

MANCINI, F.: "Corte comunitaria e Corti supreme nazionali", en *Hacia un nuevo orden interacional y europeo. Estudios en homenaje al Profesor D. Manuel Díez de Velasco*, Tecnos, Madrid, 1993, pp. 1043-1053.

MANGAS MARTÍN, A.: "La Constitución y la ley ante el derecho comunitario. (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional español 28/1991, de 14 de febrero, sobre la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el Acta relativa a las elecciones al Parlamento europeo)", *RIE*, 1991, n° 2, pp. 587-623.

MENGOZZI, P.: "La tutela dei diritti dell'uomo e il rapporto di coordinamento-integrazione funzionale fra ordinamento comunitario e ordinamenti degli Stati membri nei recenti sviluppi della giurisprudenza costituzionale italiana e tedesca", *Dir. Com. Sc. Int.*, 1987, n° 3, p. 479-491.

NACIMENTO, P.: "Il Tribunale costituzionale tedesco e il diritto comunitario", *Quaderni Costituzionali*, 1991, n° 1, pp. 156-165.

NERI, S.: "Le droit communautaire et la Cour Constitutionnelle italienne: la protection des droits fondamentaux", *RDE*, 1989, n° 1-2, pp. 81-98.

OLIVER, P.: "The French Constitution and the Treaty of Maastricht", *ICLQ*, 1994, n° 1, pp. 1-25.

OLMI, G.: "Les rapports entre droit communautaire et droit national dans les arrêts des juridictions supérieures des Etats membres", *RMC*, 1981, n° 246, pp. 178-191, n° 247, pp. 242-255 y n° 249, pp. 379-390.

OLMI, G.: "Les hautes juridictions nationales, juges du droit communautaire", en *Du droit international au droit de l'intégration. Liber Amicorum P. Pescatore*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1987, pp. 499-536.

PÉREZ TREMPES, P.: "Justicia comunitaria, justicia constitucional y tribunales ordinarios frente al derecho comunitario. (Comentario a la Sentencia de la Corte Constitucional italiana número 170/1984, de 8 de junio)", *REDC*, nº 13, 1985, pp. 157-181.

PÉREZ TREMPES, P.: *Constitución Española y Comunidad Europea*, Cuadernos de Estudios Europeos, Civitas, Madrid, 1994.

PETERSMANN, E.U.: "National Constitutions, Foreign Trade Policy and European Community Law", *EJIL*, 1992, nº 1, pp. 1-35.

PINELLI, C.: "La jurisprudencia constitucional italiana en materia de derecho comunitario: puntos de partida para su reconstrucción", *RIE*, 1983, nº 1, pp. 53-69.

RECCHIA, G.: "Corte di Giustizia delle Comunità Europee e tutela dei diritti fondamentali nella giurisprudenza costituzionale italiana e tedesca", en *La Corte Costituzionale tra Diritto Interno e Diritto Comunitario*, Milano, Giuffrè, 1991, pp. 123-134.

RIDEAU, J.: "Les accords internationaux dans la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes: réflexions sur les relations entre les ordres juridiques international, communautaire et nationaux", *RGDIP*, 1990, nº 2, pp. 289-418.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.; WOELKER, U.: "Derecho comunitario, derechos fundamentales y control de constitucionalidad: La decisión del Tribunal Constitucional Federal alemán de 22 de octubre de 1986", *RIE*, 1987, nº 3, pp. 667-681.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.: "Tribunales constitucionales y Derecho comunitario", en *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Estudios en homenaje al Profesor D. Manuel Díez de Velasco*, Tecnos, Madrid, 1993, pp. 1175-1200.

ROTH, W.H.: "The Application of Community Law in West Germany: 1980-1990", *CMLRev.*, 1991, nº 1, pp. 137-182.

RUÍZ MIGUEL, C.: "Los derechos fundamentales en la relación entre el Derecho Comunitario y el Ordenamiento Nacional", *RAAP*, 1993, nº 13, pp. 79-130.

RUÍZ MIGUEL, C.: "Los derechos fundamentales en la relación entre el derecho comunitario y el ordenamiento nacional", *Noticias de la Unión Europea*, 1995, nº 120, pp. 37-59.

SAGGIO, A.: "Rapports entre droit communautaire et droit constitutionnel italien", *RDE*, 1991, nº 2, pp. 327-332.

SÁNCHEZ LEGIDO, A.: "Las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho interno en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *REDC*, 1991, nº 33, pp. 175-207.

SCHERMERS, H.G.: "The Scales in Balance: National Constitutional Court v. Court of Justice", *CMLRev.*, 1990, nº 1, pp. 97-105.

SCHEUNER, U.: "Fundamental Rights in European Community Law and in National Constitutional Law", *CMLRev.*, 1975, nº 2, pp. 171-191.

SIMON, D.: "Le Conseil Constitutionnel français et le Traité sur l'Union européenne", *Europe*, 1992, nº 5, pp. 1-3.

STEIN, T.: "La jurisprudencia de los Tribunales alemanes en relación con el derecho comunitario europeo", *RIE*, 1982, nº 3, pp. 785-807.

STEIN, T.: "La sentencia del Tribunal Constitucional alemán sobre el Tratado de Maastricht", *RIE*, 1994, nº 3, pp. 745-769.

TIZZANO, A.: "La Corte costituzionale e il diritto comunitario: vent'anni dopo", *Foro It.*, 1984, nº 9, parte I, pp. 2063-2074.

TOMUSCHAT, C.: "Les rapports entre le droit communautaire et le droit interne allemand dans la jurisprudence récente de la Cour Constitutionnelle allemande", *CDE*, 1989, nº 1-2, pp. 163-178.

VILAÇA, JOSÉ LUIS DA CRUZ: "Derecho comunitario europeo y derecho constitucional de los Estados miembros de la Comunidad", en TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ACUERDO DE CARTAGENA: *Memoria 1991*, Quito, 1993, pp. 119-144.

VINTRÓ I CASTELLS, J.: "El control de la constitucionalitat del dret comunitari en materia de drets fundamentals", *RJC*, 1986, nº 3, pp. 737-744.

WEBER, A.: "El control del Tratado de Maastricht por la jurisdicción constitucional desde una perspectiva comparada", *REDC*, 1995, nº 45, pp. 31-51.

WIELAND, J.: "Germany in the European Union. The Maastricht Decision of the Bundesverfassungsgericht", *EJIL*, 1994, nº 2, pp. 259-266.

4. PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

4.1. Obras generales

ALONSO GARCÍA, R.: "Derechos fundamentales y Comunidades Europeas", en *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Profesor E. García de Enterría*, Tomo II, Civitas, Madrid, 1991, pp. 799-836.

ANCORA, F.: "Corte di Giustizia CEE e diritti fondamentali", *Giurisprudenza di merito*, 1992, n° 3, parte IV, pp. 747-756.

BELLINI, S.: "La tutela dei diritti fondamentali nell'ordinamento comunitario secondo la sentenza Hauer", *RDI*, 1981, n° 2, pp. 318-327.

BENEYTO, J.M.: "La influencia del Parlamento europeo en el desarrollo de la protección de los derechos fundamentales de la CEE", *RIE*, 1989, n° 3, pp. 837-869.

BOCCIO VÁZQUEZ, J.M.: *Comunidades Europeas y derechos humanos*, Fundación Juan March, Serie Universitaria n° 229, Madrid, 1986.

BRIDGE, J.W.: "Fundamental Rights in the European Economic Community", en *Fundamental Rights*, Sweet & Maxwell, London, 1973, pp. 291-305.

CAMPINOS, J.: "Los derechos fundamentales en el orden jurídico comunitario", en *Jornadas: El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. El Tribunal de Primera Instancia*, Donostia-S. Sebastián, 15-18 de octubre 1990, Gobierno Vasco, Vitoria, 1991, pp. 309-318.

CAMPINOS, J.: "La protección de los derechos fundamentales en el orden jurídico comunitario: el presente y el futuro", en *Derecho Comunitario*, Gobierno Vasco, Consejo General del Poder Judicial, Vitoria, 1993, pp. 329-351.

CAPURSO, M.: "Tutela dei diritti fondamentali e ordinamento comunitario", *Diritto e società*, 1978, n° 2, pp. 213-240.

CARRILLO SALCEDO, J.A. : "La protección de los derechos humanos en las Comunidades Europeas", en GARCIA DE ENTERRÍA, E.; GONZÁLEZ CAMPOS, J. y MUÑOZ MACHADO, S. (dirigido por): *Tratado de Derecho Comunitario Europeo. Estudio sistemático desde el Derecho Español*, Tomo II, Civitas, Madrid, 1986, pp. 17-26.

CASSESE, A.; CLAPHAM, A.; WEILER, J.: "1992. Quels sont nos droits? Un programme d'action en matière de droits de l'homme", en CASSESE, A.; CLAPHAM, A.; WEILER, J. (eds.): *Human Rights and the European Community: Methods of Protection*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991, pp. 77-193.

CASSESE, A.; CLAPHAM, A.; WEILER, J. (eds.): *Human Rights and the European Community: Methods of Protection*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991.

CASSESE, A.; CLAPHAM, A.; WEILER, J. (eds.): *Human Rights and the European Community: The Substantive Law*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991.

CLAPHAM, A.: "A Human Rights Policy for the European Community", *YEL*, 1990, pp. 309-366.

CLAPHAM, A.: *Human Rights and the European Community: A Critical Overview*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991.

COHEN-JONATHAN, G.: "Les droits de l'homme dans les Communautés européennes", en *Recueil d'études en hommage à Charles Eisenmann*, éd. Cujas, Paris, 1977, pp. 399-418.

COHEN-JONATHAN, G.: "La Cour des Communautés européennes et les droits de l'homme", *RMC*, 1978, n° 214, pp. 74-100.

COLLIARD, C.A.: "La protection des droits fondamentaux par le pouvoir judiciaire. Rapport général", en *L'individu et le droit européen*, FIDE, VII Congrès, Bruxelles, 1975, II/1, pp. 1-22.

COMOGLIO, L.P.: "Diritti fondamentali e garanzie processuali comuni nella prospettiva dell'Unione europea", *Foro It.*, 1994, n° 3, pt. V, col. 153-174.

CONSTAS, D.C.: "Protection of Human Rights in European Community Jurisprudence. An Appraisal", *GRSR*, n° 32, 1978, pp. 80-89.

COPPEL, J.; O'NEILL, A.: "The European Court of Justice: Taking rights seriously?", *CMLRev.*, 1992, n° 4, pp. 669-692.

CHUECA SANCHO, A.: *Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea*, Bosch, Barcelona, 1989.

DALLEN, R.M.: "An Overview of European Community Protection of Human Rights, with Some Special References to the U.K.", *CMLRev.*, 1990, n° 4, pp. 761-790.

DARMON, M.: "La prise en compte des droits fondamentaux par la Cour de justice des Communautés européennes", *RSCDPC*, 1995, n° 1, pp. 23-34.

DAUSES, M.: "La protection des droits fondamentaux dans l'ordre juridique communautaire", *RTDE*, 1984, n° 3, pp. 401-424.

DAUSES, M.: "La protección de los derechos fundamentales en el orden jurídico comunitario", *GJ de la CE*, 1991, D-14, pp. 355-388.

DAUSES, M.: "La protection des droits fondamentaux dans l'ordre juridique des Communautés européennes. Position du problème, état actuel et tendances", *RAE*, 1992, n° 4, pp. 9-21.

DÍEZ DE VELASCO, M.: "La Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Parlamento Europeo y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *Estudios em Homenagem au Prof. Doutor A. Ferrer-Correia*, vol. III, Universidad de Coimbra, Coimbra, 1991, pp. 427-459.

DÍEZ PICAZO, L.M.: "¿Una Constitución sin declaración de derechos? (Reflexiones constitucionales sobre los derechos fundamentales en la Comunidad Europea)", *REDC*, 1991, n° 32, pp. 135-155.

DRZEMCZEWSKI, A.: "Fundamental Rights and the European Communities: recent developments", *HRRev.*, 1977, pp. 69-86.

DUBOUIS, L.: "Le rôle de la Cour de Justice des Communautés européennes. Objet et portée de la protection", *RIDC*, 1981, n° 1, pp. 601-623. Traducción al castellano de L. AGUIAR DE LUQUE y M.G. RUBÍO CASAS en *Tribunales constitucionales y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 563-597.

DUBOUIS, L.(sous la direction de): *Droit communautaire et protection des droits fondamentaux dans les Etats membres*, Economica, Paris, 1995.

DUPARC, C.: *La Comunidad Europea y los Derechos Humanos*, OPOCE, Luxemburgo, 1993.

FARAMIÑÁN GILBERT, J.M.: "La situación de los derechos humanos en el marco comunitario y las aportaciones jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *IV Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Granada, 1980, pp. 111-128.

FINNIE, W.: "The Location of Fundamental Rights in the Community Treaty Structure", *LIEI*, 1982, n° 1, pp. 89-99.

FLOGAITIS, S.: "Droits fondamentaux et principes généraux du droit administratif dans la jurisprudence de la Cour de Justice: trois arrêts en matière de concurrence", *REDP*, 1992, n° 2, pp. 291-307.

FORMAN, J.: "The Joint Declaration on Fundamental Rights", *ELRev.*, 1977, n° 3, pp. 210-215.

GAJA, G.: "Aspetti problematici della tutela dei diritti fondamentali dell'ordinamento comunitario", en *Nuove dimensioni nei diritti di libertà. Scritti in onore di Paolo Barile*, CEDAM, Padova, 1990, pp. 621-634.

GAJA, G.: "The Protection of Human Rights under the Maastricht Treaty", en *Institutional Dynamics of European Integration. Essays in Honour of Henry G. Schermers*, vol. II, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1994, pp. 549-560.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: "Los derechos fundamentales europeos según el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea", *Derechos y Libertades*, 1993, nº 1, pp. 473-480.

GIARDINA, A.: "Parlamento europeo e diritti fondamentali", *Democrazia e diritto*, XVIII, 1978, pp. 685-700.

GRABITZ, E.: "Implementation of Human Rights in Community Law", en *European Governmental Studies. In Memoriam J.D.B. Mitchell*, Sweet & Maxwell, London, 1983, pp. 194-210.

GREMENTIERI: "Il ruolo della Corte di giustizia delle Comunità europee per la protezioni dei diritti fondamentali in Europa", en *Studi in onore di Enrico Tullio Liebman*, vol. II, Milano, 1979, pp. 969-977.

HENCKAERTS, J.M.: "The Protection of Human Rights in the European Union: Overview and Bibliography", *International Journal of Legal Information*, 1994, nº 3, pp. 228-239.

HILF, M.: "The Protection of Fundamental Rights in the Community", en JACOBS, F.G. (ed.): *European Law and the Individual*, North-Holland, The Netherlands, 1976, pp. 145-160.

JACOBS, F.G.: "The Protection of Human Rights in the Member States of the European Community: The Impact of the Case Law of the Court of Justice", en *Human Rights and Constitutional Law. Essays in Honour of Brian Walsh*, The Round Hall Press, Blackrock, 1992, pp. 243-250.

KAKOURIS, K.: "La jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés Européennes relative aux Droits de l'Homme. Aperçu général", en *La protection des droits de l'homme dans le cadre européen*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1993, pp. 183-201.

KROGSGAARD, L.B.: "Fundamental Rights in the European Community after Maastricht", *LIEI*, 1993, nº 1, pp. 99-113.

LASAGABASTER HERRATE, I.: "Las Comunidades Europeas y los derechos fundamentales", *REDC*, 1986, nº 18, pp. 51-82.

LENAERTS, K.: "Fundamental Rights to be Included in a Community Catalogue", *ELRev.*, 1991, nº 5, pp. 367-390.

LEUPRECHT, P.: "Derechos Humanos y Derecho Comunitario Europeo", *Poder Judicial*, nº especial I, 1986, pp. 69-75.

LÓPEZ GARRIDO, D.: *Libertades económicas y derechos fundamentales en el sistema comunitario europeo*, Tecnos, Madrid, 1986.

LÓPEZ-MEDEL Y BASCONES, M.: *Derechos y libertades en la Europa comunitaria*, Sociedad española para los Derechos Humanos, Madrid, 1992.

LÓPEZ-MEDEL Y BASCONES, M.: "Tendencias últimas de la política comunitaria de derechos humanos", *Noticias de la Unión Europea*, 1995, n° 121, pp. 25-28.

MAGAGNI, M.: "L'evoluzione della tutela dei diritti fondamentali nella giurisprudenza nella prassi delle Comunità europee", *Riv. trim. di dir. e proc. civ.*, 1979, n° 2, pp. 880-896.

MANCINI, F.: "La tutela dei diritti dell'uomo: il ruolo della Corte di giustizia delle Comunità europee", *Riv. trim. di dir. e proc. civ.*, 1989, n° 1, pp. 1-16.

MANCINI, F.: "Safeguarding Human Rights: The Role of the Court of Justice of the European Communities", en *Judicial Protection of Human Rights at the National and International Level. International Congress on Procedural Law for the Ninth Centenary of the University of Bologna (September 22-24, 1988)*, vol. I, Giuffrè editore, Milano, 1991, pp. 497-517.

MANCINI, F.; DI BUCCI, V.: "Le développement des droits fondamentaux en tant que partie du droit communautaire", *Collected Courses of the Academy of European Law*, vol. I, Book 1, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1990, pp. 27-52.

MARCOUX, L.: "Le concept de droits fondamentaux dans le droit de la Communauté économique européenne", *RIDC*, 1983, n° 4, pp. 691-733.

MARÍN LÓPEZ, A.: "La garantía de los derechos humanos en el ambiente europeo", *RIE*, 1975, n° 1, pp. 73-89.

MARÍN LÓPEZ, A.: "La protección de los derechos humanos en la Comunidad Europea", en DÍEZ DE VELASCO, M. (comp.): *El Derecho de la Comunidad Europea*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1982, pp. 61-76.

MENDELSON, M.H.: "The European Court of Justice and Human Rights", *YEL*, 1981, pp. 125-165.

MOITINHO DE ALMEIDA, J.C.: "La protección de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J. (dirigido por): *El derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Civitas, Madrid, 1993, pp. 97-132.

NASCIMBENE, B.: "Brevi rilievi in tema di diritti fondamentali, cittadinanza e sussidiarietà nel Trattato sull'Unione europea", *Dir. Com. Sc. Int.*, 1994, n° 1-2, pp. 233-237.

NIELSEN, H.K.: "The Protection of Fundamental Rights in the Law of the European Union", *NJIL*, 1994, pp. 213-243.

PÉREZ VERA, E.: "EL Tratado de la Unión Europea y los derechos humanos", *RIE*, 1993, n° 2, pp. 459-482.

PERRAKIS, S.E.: "Contribution au débat sur la protection communautaire des droits de l'homme: La Déclaration des Droits et Libertés fondamentaux du Parlement européen", *RMC*, n° 338, 1990, pp. 467-474.

PERSAUD, I.: *Where do we go from here?: Fundamental Rights in the Post-Maastricht Legal Order*, Vorträge, Reden und Berichte aus dem Europa-Institut. Sektion Rechtswissenschaft, n° 322, Europa-Institut der Universität des Saarlandes, Saarbrücken, 1994.

PESCATORE, P.: "Les droits de l'homme et l'intégration européenne", *CDE*, 1968, n° 6, pp. 627-657.

PESCATORE, P.: "Fundamental Rights and Freedoms in the System of the European Communities", *AJCL*, vol. 18, 1970, pp. 343-351.

PESCATORE, P.: "The Protection of Human Rights in the European Communities", *CMLRev.*, 1972, n° 1, pp. 73-79.

PESCATORE, P.: "La protection des droits fondamentaux par le pouvoir judiciaire. Rapport communautaire", en *L'individu et le droit européen*, FIDE, VII Congrès, Bruxelles, 1975, II/2, pp. 1-31.

PESCATORE, P.: "The Context and the Significance of Fundamental Rights in the Law of the European Communities", *HRLJ*, 1981, n° 3-4, pp. 295-308.

PETERSMANN, H.G.: "The Protection of Fundamental Rights in the European Communities", *AE/EY*, 1975, pp. 179-206.

PHILIP, C.: "La Cour de Justice des Communautés européennes et la protection des droits fondamentaux dans l'ordre juridique communautaire", *AFDI*, 1975, pp. 383-407.

RACHER, J.M.: "De la compétence de l'Union européenne en matière de défense et de promotion des droits de l'homme", *RMC*, 1995, n° 387, pp. 256-260.

RECCHIA, G.: "Osservazioni sul ruolo dei diritti fondamentali nell'integrazione europea", *Diritto e società*, 1991, n° 4, pp. 663-674.

RIDEAU, J.: "Le rôle de la Cour de Justice des Communautés Européennes. Techniques de protection", *RIDC*, 1891, n° 1, pp. 583-599. Traducción al castellano de L. AGUIAR DE LUQUE y M.G. RUBIO CASAS en *Tribunales constitucionales y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 537-561.

RILEY, A.J.: "The European Social Charter and Community Law", *ELRev.*, n° 2, 1989, pp. 80-86.

ROBERTSON, A.H.: "Human Rights and Community Law", en *Mélanges dédiés à Robert Pelloux*, L'Hermès, Lyon, 1985, pp. 281-297.

ROBLES MORCHÓN, G.: *Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea*, Ceura, Madrid, 1988.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.: "La protección de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *El Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea. Jornadas celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1992, en la Sede de la Universidad en Getafe*, Universidad Carlos III de Madrid, Cátedra Joaquín Ruíz-Giménez de estudios sobre el Defensor del Pueblo, Madrid, 1993, pp. 201-233.

ROTTOLA, A.: "Il problema della tutela dei diritti fondamentali nell'ambito dell'ordinamento comunitario", *RDE*, 1978, n° 2, pp. 219-228.

RUÍZ-JARABO COLOMER, D.: "Los derechos humanos en la Jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas", *Poder Judicial*, 1989, n° especial VI, pp. 159-177.

RUÍZ-JARABO COLOMER, D.: "Técnica jurídica de protección de los Derechos humanos en la Comunidad Europea", *RIE*, 1990, n° 1, pp. 151-182.

RUSCELLO, F.: *Rilevanza dei diritti della persona e "ordinamento comunitario"*, Quaderni della Ressegna di diritto civile, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1993.

SACHOR-LANDAU, C.: "Protection of Fundamental Rights and Sources of Law in European Community Jurisprudence", *JWTL*, 1976, n° 3, pp. 289-300.

SAGGIO, A.: "La protezione dei diritti fondamentali nell'ordinamento comunitario", *Documenti Giustizia*, 1993, n° 3, pp. 275-304.

SASSE, C.: "La protection des droits fondamentaux dans la Communauté européenne", en *Mélanges F. DEHOUSSE. Vol. 2: La Construction européenne*, Nathan-Labor, Paris-Bruxelles, 1979, pp. 297-304.

SCHERMERS, H.G.: "The European Communities bound by Fundamental Human Rights", *CMLRev.*, 1990, n° 2, pp. 249-258.

SCHERMERS, H.G.: *The Protection of Human Rights in the European Community*, Zentrum für Europäisches Wirtschaftsrecht, Vorträge und Berichte n° 36, Rheinische Friederich-Wilhelms Universität, Bonn, 1994.

SCHWARZE, J.: "The Administrative Law of the Community and the protection of Human Rights", *CMLRev.*, 1986, n° 2, pp. 401-417.

SELECT COMMITTEE ON THE EUROPEAN COMMUNITIES, HOUSE OF LORDS: *Human Rights re-examined*, Session 1992-93, 3rd report.

SELECT COMMITTEE ON THE EUROPEAN COMMUNITIES, HOUSE OF LORDS: *Report on Human Rights*, Session 1979-80, 71st Report.

SIMON, D.: "Ordre public et libertés publiques dans les Communautés Européennes. À propos de l'arrêt Rutili", *RMC*, 1976, n° 195, pp. 201-223.

SØRENSEN, M.: "The Enlargement of the European Communities and the Protection of Human Rights", *AE/EY*, 1971, pp. 3-22.

SPJUT, R.J.: "Fundamental Rights, Public Morality, the Margin of Appreciation and the Treaty of Rome", en *Essays for Clive Schmitthoff*, Professional Books Limited, Abingdom, Oxon, 1983, pp. 121-131.

TEITGEN, P.H.: "La protection des droits fondamentaux dans la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes", en *L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des droits de l'homme*, Bruylant, Bruxelles, 1981, pp. 21-46.

TOSATO, G.L.: "La tutela dei diritti fondamentali nella giurisprudenza della Corte delle Comunità europee", en *Studi in onore di Giuseppe Sperduti*, Giuffrè, Milano, 1984, pp. 715-743.

TOUFFAIR, A.: "La compétence communautaire est-elle restreinte au seul domaine économique?. Du respect des droits fondamentaux par la Cour de Justice des Communautés européennes", *RDS*, 1976, n° 26, Chronique, pp. 165-170.

VERGÈS, J.: "Droits fondamentaux de la personne et principes généraux du droit communautaire", en *L'Europe et le droit. Mélanges en hommage à J. Boulouis*, Dalloz, Paris, 1991, pp. 513-531.

VERMEULEN, B.P.: "The Issue of Fundamental Rights in the Administrative Application and Enforcement of Community Law", en *Administrative Law Application and Enforcement of Community Law in the Netherlands*, Kluwer, Deventer, 1994, pp. 39-79.

WAELEBROECK, M.: "La protection des Droits Fondamentaux à l'égard des Etats membres dans le cadre communautaire", en *Mélanges F. Dehousse. Vol. 2: La Construction européenne*, Nathan-Labor, Paris-Bruxelles, 1979, pp. 333-335.

WEILER, J.: "Eurocracy and Distrust (Some Questions Concerning the Role of the European Court of Justice in the Protection of Fundamental Human Rights within the Legal Order of the European Communities)", *WLRev.*, 1986, pp. 1103-1142.

WEILER, J.: "The European Court at a Crossroads: Community Human Rights and Member State Action", en *Du Droit International au Droit de l'Intégration. Liber Amicorum Pierre Pescatore*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1987, pp. 821-842.

WEILER, J.: "Methods of Protection: Towards a Second and Third Generation of Protection", en CASSESE, A., CLAPHAM, A., WEILER, J. (eds.): *Human*

Rights and the European Community: Methods of Protection, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991, pp. 555-642.

WEILER, J.; LOCKHART, N.: "'Taking Rights Seriously' Seriously: The European Court and its Fundamental Rights Jurisprudence. Part I", *CMLRev.*, 1995, n° 1, pp. 51-94.

WEILER, J.; LOCKHART, N.: "'Taking Rights Seriously' Seriously: The European Court and its Fundamental Rights Jurisprudence. Part II", *CMLRev.*, 1995, n° 2, pp. 579-627.

WOLFRUM, R.: "La réforme des institutions de droits de l'homme de l'Europe communautaire", en *La réforme des institutions internationales de protection des Droits de l'Homme. Premier Colloque International sur les Droits de l'Homme. La Laguna, Tenerife, 1-4 novembre 1992*, Bruylant, Bruxelles, 1993, pp. 265-293.

ZULEEG, M.: "Fundamental Rights and the Law of the European Communities", *CMLRev.*, 1971, n° 4, pp. 446-461.

4.2. Derechos protegidos

ABELLÁN HONRUBIA, V.: "La contribución de la jurisprudencia del TJCE a la realización del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios", en RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J. (dirigido por): *El derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Civitas, Madrid, 1993, pp. 771-803.

AKANDJI-KOMBÉ, J.F.: "Les droits des étrangers et leur sauvegarde dans l'ordre communautaire", *CDE*, 1995, n° 3-4, pp. 351-381.

ALEXANDER, W.: "Free Movement of Non EC-Nationals. A Review of the Case-Law of the Court of Justice", *EJIL*, 1992, n° 1, pp. 53-64.

ARNULL, A.: "Sanctioning Discrimination", *ELRev.*, 1984, n° 4, pp. 267-272.

BLECKMANN, A.: "Considérations sur l'interprétation de l'article 7 du Traité CEE", *RTDE*, 1976, n° 3, pp. 469-481.

COLINET, C.: "La protection du droit de propriété dans la Communauté européenne au travers de l'arrêt 'Hauer' de la Cour de Justice des Communautés européennes, du 13-12-1979", en *Das Europa der zweiten Generation. Gedächtnisschrift für Christoph Sasse*, band II, Engel Verlag, Kehl am Rhein-Straßburg, 1981, pp. 739-754.

CURTIN, D.: "Case C-159/90, *The Society for the Protection of Unborn Ireland Ltd. v. Grogan*, Judgement of 4 October 1991, not yet reported in ECR", *CMLRev.*, 1992, n° 3, pp. 585-603.

- CURTIN, D.: "Constitutionalism in the European Community. The Right to Faire Procedures in Administrative Law", en *Human Rights and Constitutional Law. Essays in honour of Brian Walsh*, The Round Hall Press, Blackrock, 1992, pp. 293-317.
- CHURCHILL, R.R.; FOSTER, N.: "Double Standards in Human Rights? The Treatment of Spanish Fishermen by the European Community", *ELRev.*, 1987, n° 6, pp. 430-443.
- DARMON, M.; HUGLO, J.G.: "L'égalité de traitement entre les hommes et les femmes dans la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés européennes: un univers en expansion", *RTDE*, 1992, n° 1, pp 1-25.
- DUE, O.: "Le respect des droits de la défense dans le droit administratif communautaire", *CDE*, 1987, n° 4-5, pp. 383-396.
- DUFFAR, J.: "Religion et travail dans la jurisprudence de la Cour de Justice des Communauté européennes et des organes de la Convention Européenne des Droits de l'Homme", *RDP*, 1993, n° 3, pp. 695-718.
- FOSTER, N.: "General issues in the Kent Kirk case", *ELRev.*, 1985, n° 4, pp. 276-281.
- GOFFIN, L.: "La jurisprudence de la Cour de Justice sur les droits de défense", *CDE*, 1980, n° 2-3, pp. 127-144.
- HIERRO HERNÁNDEZ-MORA, A.: "La ciudadanía europea y la protección de los derechos fundamentales", en *España y el Tratado de la Unión Europea*, Ed. Colex, 1994, pp. 175-200.
- HILF, M.; CIESLA, G.; PACHE, E.: "Rights vis-à-vis the Administration at the Community level", en CASSESE, A.; CLAPHAM, A.; WEILER, J. (eds.): *Human Rights and the European Community: Methods of Protection*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991, pp. 455-491.
- HOOGENBOOM, T.: "Integration into Society and Free Movement of Non-EC Nationals", *EJIL*, 1992, n° 1, pp. 36-52.
- JANSEN, B.: "Les pouvoirs d'investigation de la Commission des Communautés européennes en matière de concurrence. (Observations au sujet des arrêts de la Cour des 21 septembre, 17 et 18 octobre 1989)", *RMC*, 1990, n° 342, pp. 696-701.
- KON, S.D.: "Aspects of Reverse Discrimination in Community Law", *ELRev.*, 1981, n° 2, pp. 75-101.
- LENAERTS, K.: "L'égalité de traitement en droit communautaire. Un principe unique aux apparences multiples", *CDE*, n° 1-2, 1991, pp. 2-41.
- LIÑÁN NOGUERAS, D.J.: "De la ciudadanía europea a la ciudadanía de la Unión", *GJ de la CE*, 1992, D-17, pp. 63-99.

LIÑÁN NOGUERAS, D.J.: "La ciudadanía de la Unión", en RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J. (dirigido por): *El derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Civitas, Madrid, 1993, pp. 271-295.

LIÑÁN NOGUERAS, D.J.: "Derechos fundamentales y de ciudadanía en la Constitución Europea", en OREJA, M.(dirigido por): *La Constitución Europea*, Universidad Complutense de Madrid, Actas del Escorial, Madrid, 1994, pp. 75-86.

LIROLA DELGADO, M.I.: *Libre circulación de personas y Unión Europea*, Cuadernos de Estudios Europeos, Civitas, Madrid, 1994.

LUNDBERG, E.: "The Protection of Social Rights in the European Community: Recent Developments", en *Social Rights as Human Rights. A European Challenge*, Institute for Human Rights, Abo Akademi University, Abo, 1994, pp. 169-199.

MANCINI, F.: "La circulación de trabajadores por cuenta ajena en la jurisprudencia comunitaria", en RODRÍGUEZ IGLESIAS, G.C.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J. (dirigido por): *El derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, Civitas, Madrid, 1993, pp. 805-817.

MANGAS MARTÍN, A.: "La ciudadanía de la Unión Europea", en *El Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea. Jornadas celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1992, en la Sede de la Universidad en Getafe*, Universidad Carlos III de Madrid, Cátedra Joaquín Ruíz-Giménez de estudios sobre el Defensor del Pueblo, Madrid, 1993, pp. 15-68.

O'KEEFFE, D.: "Trends in the Free Movement of Persons within the European Communities", en *Human Rights and Constitutional Law. Essays in Honour of Brian Walsh*, The Round Hall Press, Blackrock, 1992, pp. 263-291.

O'LEARY, S.: "The Relationship between Community Citizenship and the Protection of Fundamental Rights in Community Law", *CMLRev.*, 1995, nº 2, pp. 519-554.

PLIAKOS, A.: "La protection des droits de la défense et les pouvoirs de vérification de la Commission des Communautés européennes: une issue heureuse?", *RTDE*, 1995, nº 3, pp. 449-469.

RALLO LOMBARTE, A.: "Los derechos de los ciudadanos europeos", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1994, nº 18, monográfico, pp. 251-274.

SCHOCKWEILER, F.: "La portée du principe de non-discrimination de l'article 7 du Traité CEE", *RDE*, 1991, nº 1, pp. 3-24.

SPALIN, E.: "Abortion, Speech and the European Community", *JSWFL*, 1992, pp. 17-32.

SURREL, H.: "Le "droit de petition" au Parlement européen", *RMC*, 1990, n° 335, pp. 219-234.

VILÀ COSTA, B.: "Los derechos de defensa en el derecho comunitario", *RIE*, 1990, n° 2, pp. 499-523.

VILÀ COSTA, B.: "Les droits des femmes dans la Communauté européenne", en CASSESE, A.; CLAPHAM, A.; WEILER, J. (eds.): *Human Rights and the European Community: The Substantive Law*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1991, pp. 177-224.

WEILER, J.: "Thou Shalt not Oppress a Stranger: On the Judicial Protection of the Human Rights of Non-EEC Nationals: A Critique", *EJIL*, 1992, n° 1, pp. 65-91.

4.3. Relaciones con el CEDH

ADAM, R.: "La prospettata adesione delle Comunità alla Convenzione di Roma: si devono anche modificare i trattati comunitari?", *RDI*, 1980, n° 2-4, pp. 883-885.

ALKEMA, E.A.: "The EC and the European Convention of Human Rights. Immunity and Impunity for the Community?", *CMLRev.*, 1979, n° 3, pp. 498-508.

ALMEDIA ANDRADE, M.: "O papel da Convenção europeia dos direitos do homem na protecção dos direitos fundamentais no âmbito comunitário", *Documentação e Direito Comparado*, 1991, n° 45-46, pp. 33-52.

BROWN, L.N.; McBRIDE, J.: "Observations on the Proposed Accession by the European Community to the European Convention on Human Rights", *AJCL*, 1981, n° 4, pp. 691-705.

BRUCKNER, P.: "Quelques observations au sujet de l'avis 1/78 (Caoutchouc) de la Cour de Justice", *RMC*, n° 233, 1980, pp. 4-7.

CAPOTORTI, F.: "À propos de l'adhésion éventuelle des Communautés à la Convention européenne des droits de l'homme", en *Das Europa der zweiten Generation. Gedächtnisschrift für Christoph Sasse*, band II, Engel Verlag, Kehl am Rhein-Straßburg, 1981, pp. 703-726.

CASADO RAIGÓN, R.: "La actualidad de los Derechos Humanos en la Comunidad Europea y la pendiente adhesión al Convenio Europeo de 1950", en PELÁEZ MARÓN, J.M.: *Cuestiones actuales de Derecho comunitario europeo*, Actas de las Primeras Jornadas de Derecho comunitario europeo, Córdoba 12-15 de febrero de 1991, Universidad de Córdoba, 1992, pp. 7-99.

CASADO RAIGÓN, R.: "Unión Europea, Derechos Humanos y Convenio de 1950", en *Cuestiones Actuales de Derecho Comunitario Europeo II*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1993, pp. 77-84.

COHEN-JONATHAN, G.: "La Convention Européenne des Droits de l'Homme et la Communauté Européenne", en *Mélanges F. Dehousse. Vol. 1: Le progres du droit des gens*, Nathan-Labor, Paris-Bruxelles, 1979, pp. 157-168.

COHEN-JONATHAN, G.: "L'incidence de la Convention Européenne des Droits de l'Homme sur les Communautés Européennes", *AE/EY*, 1981, pp. 79-111.

COHEN-JONATHAN, G.: "La problématique de l'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des Droits de l'Homme", en *Études de Droit des Communautés européennes. Mélanges offerts à Pierre Henri Teitgen*, Pedone, Paris, 1984, pp. 81-108.

COHEN-JONATHAN, G.: "La Commission européenne des droits de l'homme et le droit communautaire: quelques précédents significatifs", *Europe*, 1994, n° 12, pp. 3-5.

COHEN-JONATHAN, G.: "L'adhésion de la Communauté européenne à la Convention européenne des droits de l'homme", *Journal des Tribunaux. Droit européen*, 1995, n° 17, pp. 49-53.

DE MIGUEL ZARAGOZA, J.: "Métodos de integración del Convenio Europeo de Derechos del Hombre en el sistema comunitario", en *El Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea. Jornadas celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1992, en la Sede de la Universidad de Getafe*, Universidad Carlos III de Madrid, Cátedra Joaquín Ruíz-Giménez de estudios sobre el Defensor del Pueblo, Madrid, 1993, pp. 225-233.

DE SALVIA, M.: "La protezione dei diritti dell'uomo nel quadro della Convenzione europea e secondo il diritto comunitario: interferenze e problemi di coordinamento", *Dir. Com. Sc. Int.*, 1980, n° 4, pp. 489-499.

DE SCHUTTER, O.: *L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des droits de l'homme*, Courrier Hebdomadaire, Centre de Recherche et d'Information Socio-Politiques, n° 1440, 1994.

DRZEMCZEWSKI, A.: "The Domestic Application of the European Human Rights Convention as European Community Law", *ICLQ*, 1981, n° 1, pp. 118-140.

ECONOMIDES, K.; WEILER, J.: "Accession of the Communities to the European Convention on Human Rights: Commission Memorandum", *MLRev.*, 1979, n° 6, pp. 683-695.

EDESON, W.R. ; WOOLDRIDGE, F.: "European Community Law and Fundamental Human Rights: Some Recent Decisions of the European Court and of National Courts", *LIEI*, 1976, n° 1, pp.1-54.

ELHERMANN, C.: "L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales. Les difficultés. La justification", en *L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des droits de l'homme*, Bruylant, Bruxelles, 1981, pp. 57-67.

FERNÁNDEZ TOMÁS, A.F.: "La adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH): un intento de solución al problema de la protección de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario", *RIE*, 1985, n° 3, pp. 701-719.

FERRARI BRAVO, L.: "Problemi tecnici dell'adesione delle Comunità europee alla Convenzione europea dei diritti dell'uomo", *RDE*, 1979, n° 4, pp. 347-359.

FOSTER, N.: "The European Court of Justice and the European Convention for the Protection of Human Rights", *HRLJ*, 1987, n° 2-4, pp. 245-272.

GAJA, G.: "Gli atti comunitari dinanzi alla Commissione europea dei diritti dell'uomo: di nuovo *Solange?*", *RDI*, 1990, n° 2, pp. 388-389.

GHANDI, S.: "Interaction between the Protection of Fundamental Rights in the European Economic Community and under the European Convention on Human Rights", *LIEI*, 1981, n° 2, pp. 1-33.

GOFFIN, L.: "La Cour de Justice des Communautés Européennes et la Convention Européenne des droits de l'homme", en *Liber Amicorum Frédéric Dumon*, T. II, Kluwer Rechtswetenschappen, Antwerpen, 1983, pp. 1129-1142.

GRIEF, N.: "The Domestic Impact of the European Convention on Human Rights as Mediated through Community Law", *Public Law*, 1991, n° 4, pp. 555-567.

HALL, S.: "The European Convention on Human Rights and Public Policy Exceptions to the Free Movement of Workers under the EEC Treaty", *ELRev.*, 1991, n° 6, pp. 466-488.

HELALI, M.S.E.: "La Convention européenne des droits de l'homme et les droits français et communautaire de la concurrence", *RTDE*, 1991, n° 4, pp. 609-633.

JACOBS, F.G.: "European Community Law and the European Convention on Human Rights", en *Institutional Dynamics of European Integration. Essays in Honour of Henry G. Schermers*, vol. II, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1994, pp. 561-571.

JACQUÉ, J.P.: "Communauté européenne et Convention européenne des droits de l'homme", en *L'Europe et le droit. Mélanges en hommage à Jean Boulouis*, Dalloz, Paris, 1991, pp. 325-340.

JACQUÉ, J.P.: "L'Adhésion de la Communauté européenne à la Convention Européenne des Droits de l'Homme. Aspects juridiques et techniques", en *La*

protection des droits de l'homme dans le cadre européen, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1993, pp. 302-319.

JACQUÉ, J.P.: "The Convention and the European Communities", en *The European System for the Protection of Human Rights*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1993, pp. 889-907.

KAMBALOURIS, N.: "La Communauté économique européenne et les droits de l'homme. L'adhésion de la CEE à la Convention européenne des droits de l'homme", *RMC*, 1982, n° 262, pp. 643-645.

LAWSON, R.: "Confusion and Conflict? Diverging Interpretations of the European Convention on Human Rights in Strasbourg and Luxembourg", en *The Dynamics of the Protection of Human Rights in Europe. Essays in Honour of Henry G. Schermers*, vol. III, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1994, pp. 219-252.

LECOURT, R.: "Cour européenne des Droits de l'Homme et Cour de justice des Communautés européennes", en MATSCHER, F.; PETZOLD, H. (ed.): *Protecting Human Rights: The European Dimension. Studies in honour of Gérard J. Wiarda*, Carl Heymanns Verlag KG, Köln, 1988, pp. 335-340.

LEUPRECHT, P.: "L'adhésion des Communautés européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme. Le point de vue du Conseil de l'Europe", en *La protection des droits de l'homme dans le cadre européen*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 1993, pp. 373-378.

McBRIDE, J.; NEVILLE BROWN, L.: "The United Kingdom, The European Community and the European Convention on Human Rights", *YEL*, 1981, pp. 167-205.

MENDELSON, M.H.: "The Impact of European Community Law on the Implementation of the European Convention on Human Rights", *YEL*, 1983, pp. 99-126.

MONET, H.: "La Communauté européenne et la Convention européenne des droits de l'homme", *RTDH*, 1994, n° 20, pp. 501-518.

NASCIMBENE, B.: "Le disposizioni materiali della Convenzione europea dei Diritti del Uomo e la loro applicabilità nel quadro comunitario", *Comunicazioni e studi*, 1980, pp. 405-432.

PAULIN, B.; MINCH, M.: "The European Community and the European Convention on Human Rights", *Government and Opposition*, 1980, n° 1, pp. 31-47.

PESCATORE, P.: "La Cour de justice des Communautés européennes et la Convention européenne des Droits de l'Homme", en MATSCHER, F.; PETZOLD, H. (ed.): *Protecting Human Rights: The European Dimension. Studies in honour of Gérard J. Wiarda*, Carl Heymanns Verlag KG, Köln, 1988, pp. 441-455.

PIPKORN, J.: "La Communauté Européenne et la Convention Européenne des Droits de l'Homme", *RTDH*, n° 14, 1993, pp. 221-241.

QUINTIN, Y.: "An Analysis of the Proposition of Accession of the European Communities to the European Convention on Human Rights", *VJTL*, 1983, n° 1, pp. 887-903.

QUINTY, D.: "L'adhésion des Communautés européennes à la Convention européenne des droits de l'homme et des libertés fondamentales", *Revue Juridique du Centre Ouest*, numéro spécial, 1992, pp. 185-122.

RIGAUX, F.: "L'article 192 du Traité CEE devant la Commission européenne des droits de l'homme", *RTDH*, 1991, n° 7, pp. 398-402.

ROTTOLA, A.: "L'adesione della Comunità alla Convenzione europea dei diritti dell'uomo", *RDE*, 1980, n° 1, pp. 19-28.

SCHERMERS, H.G.: "The Communities under the European Convention on Human Rights", *LIEI*, 1978, n° 1, pp. 1-8.

SCHERMERS, H.G.: "Opinion 1/91 of the Court of Justice, 14 December 1991; Opinion 1/92 of the Court of Justice, 10 April 1992", *CMLRev.*, 1992, n° 5, pp. 991-1009.

SØRENSEN, M.: "Punti di contatto tra la Convenzione Europea dei Diritti dell'uomo ed il Diritto delle Comunità Europee", *RDE*, 1978, n° 2, pp. 163-172.

SPERDUTI, G.: "Le rattachement des Communautés européennes à la Convention de Rome sur la sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales", *RMC*, 1980, n° 236, pp. 170-173.

SPERDUTI, G.: "Trattati CEE e Convenzione di Roma sui Diritti dell'Uomo e le Libertà Fondamentali", *RSPI*, 1981, n° 2, pp. 195-201.

SPERDUTI, G.: "Comment concevoir, dans sa spécificité, l'adhésion des Communautés européennes à la Convention de Rome sur la sauvegarde des Droits de l'Homme et des libertés fondamentales", en *Völkerrecht als Rechtsordnung Internationale Gerichtsbarkeit Menschenrechte. Festschrift für Hermann Mosler*, Beiträge zum Ausländischen öffentlichen Recht und Völkerrecht, bd. 81, Springer-Verlag, Berlin, Heidelberg, New York, 1983, pp. 903-907.

SUDRE, F.: "Droit communautaire et liberté d'information au sens de la Convention européenne des droits de l'homme", *EJIL*, 1991, n° 2, pp. 31-57.

WAELEBROECK, M.: "La Convention européenne des droits de l'Homme, lie-t-elle les Communautés européennes?", en *Droit communautaire et droit national. Semaine de Bruges*, De Tempel, Bruges, 1965, pp. 305-318.

WEITZEL, L.: "La Commission européenne des droits de l'homme et le droit communautaire", en *Présence du droit public et des droits de l'homme. Mélanges offerts à Jacques Velu*, T. III, Bruylant, Bruxelles, 1992, pp. 1391-1406.

ZANGHÌ, C.: "Unione europea e diritti dell'uomo. Un protocollo di adesione alla Convenzione europea", *RDE*, 1994, n° 2, pp. 213-224.

ZDZOJEWSKI, J.; PETTITI, C.; PETTITI, L.: "Une décision à points d'interrogation sur les rapports Communauté Economique Européenne et Conseil de l'Europe", *Gazette du Palais*, 1990, n° 3, doctrine, pp. 346-348.